MINTRABAJO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINTRABAJO No. Radicado 08SE2018332100000019763
Fecha 2018-05-31 04:51:15 pm
Remitente Sede CENTRALES DT
Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Destinatario ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
Anexos 1 Folios 3
COR08SE2018332100000019763

(Al responder por favor citar éste número de radicado)

Bogotá D.C.,

Señora:
ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
Tel:6594001
Correo: agesoc@hotmail.com
Calle 39 N 4 n 151 B/ La Flora
Cali. Valle del Cauca

ASUNTO: Respuesta radicado 11EE2018332100000014979

Respetada señora:

En atención a su oficio radicado en esta dependencia con el número relacionado en el asunto, de manera atenta le remito en tres (3) folios los siguientes documentos de la organización sindical denominada ***ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE "AGESOC"***

-Certificación de personería jurídica
-Certificación de representante legal
-Certificación de junta directiva

Cordialmente,

MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ
Coordinadora de Archivo Sindical

Anexo(s): Tres (3) folios
Elaboró: Carlos Cardona
Aprobó: Martha A.

MINTRABAJO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

3321000 – 11EE2018332100000014979

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

C E R T I F I C A

Que, revisada la base de datos del Archivo Sindical, aparece inscrita y vigente la Organización Sindical denominada ***ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE "AGESOC"***, de Primer Grado y de Industria, con Registro de Inscripción número 000679 del 2 de mayo de 2012, con domicilio en Cali, departamento de Valle del Cauca.

Que la última Junta Directiva ***NACIONAL*** de la citada Organización Sindical que se encuentra en el expediente, es la ***DEPOSITADA*** a las 11:10 a.m., mediante ***CONSTANCIA DE DEPÓSITO*** número 000679 del 2 de mayo de 2012, proferida por Luz Adriana Matiz Escobar, Inspectora de Trabajo de la Dirección Territorial Valle del Cauca, la cual queda registrada así:

ALBA RUTH LIBREROS LOZADA	PRESIDENTE
FREDDY ANDRES MIRANDA PINEDA	VICEPRESIDENTE
AURA MARIA CORREA GUEVARA	TESORERA
WILLIAM ALFONSO ALVAREZ CERON	FISCAL
CLAUDIA MARCELA MIRANDA PINEDA	SECRETARIA
VANESA GIRALDO GOMEZ	SUPLENTE
EDWIN GILBERTO RIVAS FLOREZ	SUPLENTE
JOHANNY ANDRES GIRALDO MILLAN	SUPLENTE
BEATRIZ EUGENIA ORTIZ DIAZ	SUPLENTE
CARLOS HOLMES AGUILAR MEZU	SUPLENTE

Se expide en Bogotá D.C., a los treinta y uno (31) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018).

MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ

Elaboró C. Cardona
Revisó y Aprobó: Martha A.

MINTRABAJO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

3321000 – 11EE2018332100000014979

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

C E R T I F I C A

Que, revisada la base de datos del Archivo Sindical, aparece inscrita y vigente la Organización Sindical denominada ***ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE "AGESOC"***, de Primer Grado y de Industria, con Registro de Inscripción número 000679 del 2 de mayo de 2012, con domicilio en Cali, departamento de Valle del Cauca.

Que la última Junta Directiva ***NACIONAL*** de la citada Organización Sindical que se encuentra en el expediente, es la ***DEPOSITADA*** a las 11:10 a.m., mediante ***CONSTANCIA DE DEPÓSITO*** número 000679 del 2 de mayo de 2012, proferida por Luz Adriana Matiz Escobar, Inspectora de Trabajo de la Dirección Territorial Valle del Cauca, la cual registra a la señora:

ALBA RUTH LIBREROS LOZADA en calidad de ***PRESIDENTE***

Se expide en Bogotá D.C., a los treinta y uno (31) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018).

MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ

Elaboró C. Cardona
Revisó y Aprobó: Martha A.

MINTRABAJO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

3321000 – 11EE2018332100000014979

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

CERTIFICA

Que, revisada la base de datos del Archivo Sindical, aparece inscrita y vigente la Organización Sindical denominada ***ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE "AGESOC"***, de Primer Grado y de Industria, con Registro de Inscripción número 000679 del 2 de mayo de 2012, con domicilio en Cali, departamento de Valle del Cauca.

Se expide en Bogotá D.C., a los treinta y uno (31) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018).

MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ

Elaboró C. Cardona
Revisó y Aprobó: Martha A.

	CONSTANCIA DE DEPOSITO DE REFORMA DE ESTATUTOS DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL	Código:IVC-FO-06-F-01 Versión: 1.0 Fecha: Marzo 20 de 2013 Página: 1 de 2

Dirección Territorial del VALLE DEL CAUCA
Inspector de Trabajo LUISA FERNANDA RUBIO VARGAS
Número . 20140000457

CIUDAD:	SANTIAGO DE CALI	FECHA:	19	02	2014	HORA:	09:20 A.M.

ORGANIZACIÓN SINDICAL

NOMBRE	ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE "AGESOC"						
DOMICILIO PRINCIPAL (incluir Dirección y Correo Electrónico)	Avenida 6 A Bis No. 35N- 100 Oficina 704- Edificio Centro Empresarial Chipichape - Santiago Cali (Valle del Cauca) teléfono: 8584001. agesoc@hotmail.com; alball16@hotmail.com						
GRADO	1° Sindicato	X	2° Federación		3° Confederación		
CLASIFICACIÓN SINDICATO	Empresa				Gremial		
	Industria			X	Oficios Varios		
	Rama de Actividad Económica						
No. de Depósito del Acta de Constitución	Resolución No 000679	Fecha:	02	05	2012		

DATOS DE QUIEN REALIZA EL DEPOSITO

NOMBRES Y APELLIDOS	ALBA RUTH LIBREROS LOZADA		
IDENTIFICACIÓN	31.906.433	CARGO	Presidente y Representante Legal

REQUISITOS (Artículo 365 C.S.T, subrogado L.50/90 art.45.)

DOCUMENTOS	ANEXA SI	ANEXA NO	No. DE FOLIOS
1. Solicitud de depósito de la reforma estatuiana, suscrita por el Presidente o Secretario del Sindicato, dirigida al Inspector de Trabajo del domicilio de la Organización Sindical.	X		01
2. Copia del acta de la reunión donde se hagan constar las reformas introducidas, firmadas por todos los asistentes.	X		06
3. Un (1) ejemplar de los estatutos autenticados por el Secretario de la junta directiva con las reformas integradas.	X		25
TOTAL FOLIOS			32

ANOTACIONES

El sindicato ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE "AGESOC", antes de esta reforma era un sindicato de EMPRESA, con ella pasa a ser sindicato de INDUSTRIA.

	CONSTANCIA DE DEPOSITO DE REFORMA DE ESTATUTOS DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL	Código:MC-PD-06-F-01 Versión: 1.0 Fecha: Marzo 20 de 2013 Página: 2 de 2

Dirección Territorial del VALLE DEL CAUCA
Inspector de Trabajo LUISA FERNANDA RUBIO VARGAS
Número . 20140000457

CIUDAD:	SANTIAGO DE CALI	FECHA:	19	02	2014	HORA:	09:20 A.M.

Lo anterior dando cumplimiento del artículo 370 del Código Sustantivo del Trabajo subrogado art. 49 Ley 50 /90, modificado art. 5 Ley 584 de 2000, y acatando lo ordenado en la sentencia C-465 del 14 de mayo de 2008, artículo primero, proferida por la Corte Constitucional

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

LUISA FERNANDA RUBIO VARGAS
Inspector de Trabajo y de S.S.

ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
El Depositante

0000001

MINISTERIO DE TRABAJO
DT VALLE
RADICADO: № 07388
FECHA: 02 MAYO 2012
HORA: 10:47 am
FOLIOS: 47

Santiago de Cali, Mayo 02 de 2012.

Doctora
HELEN BARREIRO OSPINA
MINISTERIO DE TRABAJO
SECCIONAL VALLE DEL CAUCA.
CIUDAD.
E. S. D.

Referencia. Registro de Acta de Fundación de una Agremiación Sindical, aprobación de estatutos y Elección de Junta directiva.
Cuatro (4) Juegos de Cuarenta y Siete (47) Folios

ALBA RUTH LIBREROS LOSADA, identificado como aparece al pie de mi firma , como Presidenta y Representante Legal de la ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE, Cuya Sigla es " AGESOC", respetuosamente me dirijo a ustedes, dando cumplimiento a la normatividad vigente y en concordancia al Art 364 y 365 del C.S.T. solicito de manera acomedida:

1. Registrar el Acta de Fundación de la Asociacion Sindical.
2. Registrar la aprobación de estatutos.
3. Registrar el nombramiento de Junta directiva.

Anexos.

- ✓ Fotocopia De la Asamblea de Fundación de la Asociacion Sindical.
- ✓ Fotocopia del listado de asistentes firmados.
- ✓ Fotocopia de tres (4) Juegos de estatutos firmados por su presidente y secretario de la junta directiva para su archivo.
- ✓ Nómina

En espera de su registro y respectivo numero, con especial respeto y admiración,

Atentamente,

ALBA RUTH LIBREROS LOSADA
C.C. 31.906.433 de Cali
Presidenta y Representante Legal

CLAUDIA MARCELA MIRANDA P.
Secretaria

ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE
Sigla"AGESOC"

ACTA DE FUNDACION

ASAMBLEA
ACTA No. 001 - 2012

En cumplimiento al marco legal establecido en el artículo 361y 362 del CST y artículos 10, 12, 18, 19,20 de los estatutos vigentes, en aplicación a la democracia Colectiva, en la realización de la Asamblea de Acta de Fundación, la cual se celebro el día 26 de Abril del 2012, a partir de las 4:00 p.m. en la sede principal ubicada en la Avenida 6ª Bis N° 35N-100, Oficina 704, del municipio de Cali-Valle.

Para el cumplimiento de lo aprobado por la Asamblea según consta en esta acta de Fundación tal como lo determina la ley y nuestros estatutos, se reunieron veinticinco (25) Afiliados, para participar en la reunión con voz y voto; con el fin de Fundar mediante este documento privado el la ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE, Cuya Sigla es " AGESOC", de igual manera aprobar sus Estatutos y elegir su Junta directiva; siendo las 4:00 p.m. en la sede principal se siguió el siguiente orden del día:

Afiliados asistentes: **25**

ORDEN DEL DIA

1- Verificación del quórum.
2- Instalación de la asamblea.
3- Lectura y aprobación del reglamento de la asamblea.
4- Elección de la mesa directiva.
5-Aprobación de la fundación del Sindicato de Agremiación en salud.
6- Aprobación de los estatutos.
7-Nombramiento de la Junta Directiva.
8-Clausura.

ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE

Sigla "AGESOC"

DESARROLLO DE LA ASAMBLEA:

Se dio lectura al orden del día presentado el cual fue aprobado sin ninguna modificación por la totalidad de participes

1.- LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Se llama a lista y se comprueba que están presentes **25** afiliados que representan el 100 % habiendo quórum para sesionar y tomar decisiones válidas, se da inicio a la reunión, conforme a las normas legales y estatutarias que regulan la entidad. (Se anexa listado de asistentes)

2. INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA: Se declara la apertura de la Asamblea que da inicio al Acta de Fundación del sindicato de Agrupación de Salud y se da la bienvenida a todos los participes.

3.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE ASAMBLEA

Se da lectura al reglamento de la asamblea y se aprueba por unanimidad.

La Asamblea de Fundación de la ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE en uso de sus atribuciones legales y las conferidas en sus estatutos y considerando:

1.- Que es función de la Asamblea de fundación aprobar su propio reglamento.
2.- Que es necesario fijar normas que permitan que la reunión de Asamblea se desarrolle dentro de un marco de orden, democracia y legalidad.

ACUERDA

MESA DIRECTIVA

Se nombra una mesa directiva para dirigir y orientar del desarrollo de la reunión, elegidos del seno de la Asamblea, un Presidente y Secretario.
El presidente será el director de la sesión de la Asamblea, hará cumplir el orden del día, concederá el uso de la palabra en el orden que sea solicitada, evitara que las discusiones se salgan del tema que se esta tratando y se someterá a decisión de la Asamblea los temas que lo requieran y las proposiciones presentadas.
Funciones del Secretario: tomar nota ó gravar el desarrollo de la región y elaborar y firmar el Acta de la Asamblea

USO DE LA PALABRA:

Los afiliados presentes tendrán derecho del uso de la palabra, por espacio máximo de 3 minutos salvo que la Asamblea permita ampliar el término de la participación, pudiendo intervenir hasta dos veces sobre el mismo tema. Las intervenciones deberán ceñirse estrictamente al punto que se discute.

VOTO Y DECISIONES:
Cada afiliado presente tendrá derecho a un voto.
Las decisiones se toman por mayoría absoluta de votos de los afiliados para los que expresamente la ley y los estatutos prevén, una mayoría calificada lo cual será advertido por el presidente antes que se proceda a la respectiva votación.

PROPOSICIONES Y RECOMENDACIONES
Todos los afiliados tendrán derecho a presentar proposiciones y recomendaciones, se deben referir a decisiones que son competencia de aprobar por parte de la Asamblea, y si lo considera conveniente lo someta a estudio del órgano competente para que se pronuncie sobre ellas.

Al elaborar la petición deberán dejar en claro si se trata de una proposición o de una recomendación y el presidente de la Asamblea podrá si existe vació o mala clasificación darle su plena clasificación y solicitar su sustentación si lo considera conveniente.
Las Proposiciones aprobadas serán de obligatorio cumplimiento para los afiliados, y las recomendaciones acogidas serán tramitadas por el presidente y el secretario de la Asamblea.

4.- ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA

Los siguientes personajes se postularon para la Mesa Directiva, las cuales se eligieron por unanimidad.

PRESIDENTE: ALBA RUTH LIBREROS LOSADA
SECRETARIO: CLAUDIA MARCELA MIRANDA PINEDA

Las personas descritas anteriormente aceptaron la postulación para dirigir la asamblea.

5- APROBACIÓN DE LA FUNDACIÓN DEL SINDICATO DE AGREMIACIÓN EN SALUD.

Las veinticinco personas presentes aprueban de manera unánime la constitución del Sindicato para que actuara como una Asociacion gremial y cuyo fin es de brindar estabilidad a sus afiliados en desarrollo a su actividad, la cual será la de salud con empresas públicas y privadas, generando servicios especializados y acreditados por las entidades pertinentes.

6- ESTUDIO Y APROBACION DE DE ESTATUTOS

ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE

Sigla "AGESOC"

Se pone a consideración de los Afiliados fundadores los estatutos que regirán el destino de la Asociacion gremial de la siguiente manera:

ÍNDICE GENERAL

CAPÍTULO I
NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN GREMIAL SINDICAL

Articulo 1. Nombre.
Articulo 2. Domicilio.
Articulo 3. Integración.

CAPITULO II
OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN GREMIAL SINDICAL

Articulo 4. Objetivos, Fines y Funciones de la Asociación

CAPÍTULO III CONDICIONES DE ADMISIÓN

Articulo 5. y 6. Admisión de los Afiliados.

CAPITULO IV
OBLIGACIONES, DEBERES, SANCIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

Articulo 7. Obligaciones y Deberes de los Afiliados.
Articulo 8. Son derechos de los afiliados

CAPITULO V
ORGANISMOS DIRECTIVOS DE LA ASOCIACIÓN GREMIAL SINDICAL

Articulo 9. Organismos Directivos.

CAPITULO VI
DE LA ASAMBLEA GENERAL

ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE

Sigla "AGESOC"

Articulo 10. al 26. Asamblea General, extraordinaria, de delegados, convocatorias, funciones, quórum y otras disposiciones.

CAPITULO VII
DE LA JUNTA DIRECTIVA

Articulo 27. al 46. La Junta Directiva, sus miembros, deberes, funciones y demás disposiciones.

CAPITULO VIII
DE LAS COMISIONES

Articulo 47. al 53. La Asociación tendrá comisiones, comités y demás disposiciones.

CAPITULO IX
DE LAS CUOTAS SINDICALES Y LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS

Articulo 54. Al 59. Cuotas sindicales.

CAPITULO X
DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS

Articulo 60. Al 61. La Asociación no podrá coartar directamente o indirectamente la libertad de trabajo....

CAPITULO XI.
DEL RETIRO DE LOS AFILIADOS

Articulo 62. Al 64.

CAPITULO XII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Articulo 65. Al 69 Decretar la disolución de la Asociación.

CAPITULO XIII DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 70. Al 75.

CAPÍTULO I

ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIADA EN SALUD DEL OCCIDENTE

Sigla "AGESOC"

LISTA DE AFILIADOS ASISTENTES A LA ASAMBLEA DE FUNDACION, APROBACION DE ESTATUTOS Y ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA DE ABRIL 26 DE 2012

	NOMBRES	CEDULA	FIRMA
1	CARLOS HOLMES AGUILAR MEZU	16.829.385	
2	WILLIAM ALFONSO ALVAREZ CERON	94.472.309	
3	EDWARD ANTONIO BANGUERA MONTAÑO	14.472.168	Edward Banguera
4	YARITZA CANO ARIAS	29108538	Yaritza Cano A.
5	RODRIGO CORREA BUITRAGO	14875999	
6	AURA MARIA CORREA GUEVARA	31.484.481	
7	VANESSA GIRALDO LOPEZ	1.143.936.647	Vanessa Giraldo López.
8	JOHANNY ANDRES GIRALDO MILLAN	14.571.546	Johanny A Giraldo M.
9	LUIS DAGOBERTO GOMEZ DIAZ	16458291	Dagoberto Gomez
10	JAVIER LANDAZURI LONDOÑO	14.623.502	Javier Landazuri
11	ALBA RUTH LIBREROS LOZADA	31.906.433	Alba Ruth Libreros L

ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIADA EN SALUD DEL OCCIDENTE

Sigla "AGESOC"

12	LUZ STELLA LONDOÑO CARDOZO	31.290.735	
13	ADRIANA LOSADA QUINTERO	67.005.623	Adriana Losada Q.
14	TULIO ALEXANDER MARTINEZ CANO	94478078	
15	CLAUDIA MARCELA MIRANDA PINEDA	1.130.605.645	
16	FREDDY ANDRES MIRANDA PINEDA	94.513.503	Freddy A Miranda Pineda.
17	MERCEDES MORENO TOVAR	31292165	
18	ALCIBIADES OCAMPO AGREDO	6.098.434	Alcibiades ocampo Agredo
19	NORMA CONSTANZA OREJUELA CABEZAS	66.830.523	
20	MANUEL JOSE OROZCO CASTILLO	1.144.033.426	Manuel J Orozco C.
21	BEATRIZ EUGENIA ORTIZ DIAZ	31.866.353	
22	ANA MARIA PEÑA BELALCAZAR	34.515.180	
23	YOLANDA PINEDA LOPEZ	31.304.697	Yolanda Pineda Lopez
24	EDWIM GILBERTO RIVAS FLOREZ	94.380.097	
25	ANTONIO JOSE ZAPATA LOZADA	14880327	Antonio J. Zapata L.

ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE

Sigla "AGESOC"

NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN GREMIAL SINDICAL

Artículo 1. Nombre. La Asociación Gremial del sector salud se denominaran "ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE" – Sigla "AGESOC" - Organización Sindical, constituida como Asociación de tipo gremial, de conformidad con lo previsto en la Constitución Nacional, el Régimen Sustantivo de Trabajo y Seguridad Social, y demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o reformen.

Artículo 2. Domicilio. El domicilio de la Asociación Gremial será el Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, Republica de Colombia.

Artículo 3. Integración. La Asociación Gremial de Profesionales y Empleados del Sector de la Salud -Sigla AGESOC - Organización Sindical estará integrada por los profesionales, técnicos, auxiliares y empleados de áreas conexas del sector salud que realicen sus actividades o ejercicio profesional en el Departamento del Valle del Cauca y demás regiones del país.

CAPITULO II
OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN GREMIAL SINDICAL

Artículo 4. Objetivos, Fines y Funciones de la Asociación. Los objetivos, fines y funciones de la Asociación son los siguientes:

a. Procurar el mejoramiento de las condiciones de los profesionales y empleados del sector salud.
b. Procurar las mejores condiciones de Trabajo y Seguridad Social para los profesionales y empelados del sector salud.
c. Defender los intereses económicos de carácter laboral y luchar por mejores condiciones de vida y del ejercicio profesional o actividades de los afiliados.
d. Participar en la definición de políticas para la prestación de servicios de salud en los diferentes niveles de atención.
e. Analizar las características de las profesiones y actividades de los afiliados que comporte lo atinente a: escalas salariales, prestaciones sociales, salud ocupacional, horarios y de más aspectos inherentes a su mejoramiento y defensa.
f. Celebrar los contratos colectivos que consagra la Ley, procurando su cumplimiento por parte de sus afiliados y ejercer las acciones y derechos que de ellos se emanan.
g. Asesorar y representar conforme a la legislación laboral vigente la defensa de los derechos emanados del Contrato colectivo o de la Actividad Profesional liberal, ante las autoridades competentes y/o los empleadores y/o ante terceros.
h. Fomentar procesos para favorecer puestos de trabajo de los profesionales y actividades conexas del sector salud.
i. Estimular y promover la educación profesional, técnica y general de sus afiliados.

j. Colaborar y prestar ayuda a sus afiliados en los eventos de enfermedad, accidentes, calamidad domestica comprobada, todo de acuerdo con la capacidad financiera de la asociación gremial.
k. Adquirir a cualquier titulo (tenencia) y poseer los bienes inmuebles que requieran para el ejercicio de su objeto social, sin comprometer la estabilidad económica de la Asociación.
l. Presentar, de acuerdo con la Ley, pliego de peticiones relativo al mejoramiento de las condiciones del trabajo.

CAPÍTULO III
CONDICIONES DE ADMISIÓN

Articulo 5. Admisión de los Afiliados. Para ser miembro de la Asociación Gremial Sindical se requiere:

a. Ser mayor de Catorce (14) años.
b. Ostentar legalmente la condición de profesional, técnico o estudios básicos requeridos para el desempeño de las funciones requeridas como afiliados de la Asociación Gremial.
c. Aceptar los presentes Estatutos y demás reglamentos expedidos por la Junta Directiva, comprometiéndose a cumplirlos lealmente.
d. Suscribir los formatos, presentar la documentación requerida y cumplir los trámites administrativos internos establezca la Asociación Gremial.
e. Que su afiliación sea de manera voluntaria.
f. Que traiga paz y salvos con relaciones contractuales y/o formas de trabajo anteriores.

Articulo 6. Por el solo hecho de hacer solicitud de ingreso a la Asociación y de ser admitida la solicitud, se presume que el nuevo afiliado ha prestado juramento de cumplir los Estatutos en forma leal.

CAPITULO IV
OBLIGACIONES, DEBERES, SANCIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

Articulo 7. Obligaciones y Deberes de los Afiliados. Son obligaciones y deberes de los afiliados:

a. Ser leal con la organización y cumplir fielmente los presentes Estatutos y las disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociación.
b. Concurrir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y las comisiones que estatutariamente se creen.
c. Proporcionar a los organismos directivos de la Asociación la información que le sea requerida para el cumplimiento de los objetivos, por medio del conducto regular que para tal efecto la Asociación establezca.
d. Retirarse voluntariamente de la Agremiación Sindical cuando así lo decida el afiliado.

e. *Pagar puntualmente las cuotas ordinarias, extraordinarias y las multas que le fueren impuestas.*

f. *La violación de los Estatutos por parte de los afiliados, generaran las siguientes sanciones:*

i. *Amonestación por escrito por parte de la Junta Directiva.*

ii. *Multa equivalente a cinco (5) días de SDMLV cuando sin justa causa no asista a las reuniones de Asamblea general. Las Resoluciones de sanción con multa estarán a cargo de la Junta Directiva y podrán ser apeladas, en efecto suspensivo, ante la Asamblea general, siempre que la apelación se interponga dentro de los tinco (5) días siguientes a la resolución sancionatoria.*

iii. *La máxima sanción consiste en la expulsión de los afiliados. Esta será decretada por la Junta Directiva mediante votación cualificada, mínimo dos terceras partes de sus Miembros, tanto principales y/o suplentes. El sancionado tendrá recurso de reposición ante la junta directiva en primera instancia con un término de cinco días a partir de la notificación personal o en el lugar de dirección que repose su hoja de vida, si la misma es confirmada, se remitirá ante el comité de apelaciones en segunda instancia, siempre y cuando lo haya solicitado de manera subsidiada y el mismo resolverá. El sancionado deberá ser oído antes de su expulsión, en las condiciones ya enunciadas, las causales de ello (expulsión) deben estar debidamente comprobadas o acreditadas y estará ejecutoriado al tercer día de su notificación personal y/o recibido a la dirección de domicilio inscrita en la Hoja de vida; en caso de no poder notificarlo se realizara por edicto, el cual se publicara en las instalaciones de la oficina principal y desfijara al tercer día de publicado , quedando al día siguiente ejecutoriado el acto y en firma.*

g. *Son causales de expulsión de los afiliados:*

i. *La violación por más de tres (3) ocasiones de los Estatutos, o en menos, cuando a Juicio de la Junta Directiva, se genere un perjuicio grave para la Asociación Gremial Sindical.*

ii. *El fraude de los fondos de la Asociación Gremial Sindical.*

iii. *Haber sido sancionado en más de tres (3) oportunidades en un periodo de un (1) año*

iv. *Ofender de palabra u obra a Directivo Sindical, Delegado, Miembro de Comisión por sus funciones.*

v. *La embriaguez consuetudinaria.*

vi. *Promover el desconocimiento de la Directivas Sindicales debidamente elegidas.*

vii. *Negarse a pagar en tiempo prudencial las cuotas extraordinarias y las multas que hayan sido impuestas conforme a los Estatutos.*

viii. *La violación de aquellas prohibiciones de Ley y de los presente*

Artículo 8. *Son derechos de los afiliados:*

a. *Elegir y ser elegido.*
b. *Participar con voz y voto, según sea del caso, en los debates de la Asamblea General y Junta Directiva.*
c. *Gozar de los beneficios que otorgue la Asociación.*
d. *Perderá su condición de afiliado quien haya dejado de cancelar cuatro (4) cuotas ordinarias.*

CAPITULO V
ORGANISMOS DIRECTIVOS DE LA ASOCIACIÓN GREMIAL SINDICAL

Artículo 9. *Organismos Directivos. Los Organismos Directivos de la Asociación son: la Asamblea General y la Junta Directiva.*

CAPITULO VI
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 10. *Asamblea General. Es la máxima autoridad de la Asociación Gremial Sindical, está compuesta por todos los afiliados fundadores y/o afiliados que adhieran posteriormente a la Asociación. En el evento de un alto número de afiliados sea mayor a cien (100) y ubicación geográfica dispersa, podrá reglamentarse la realización de Asamblea General de Afiliados delegados.*

Parágrafo 1: En el momento del acta de fundación se deberán tener mínimo 25 afiliados y se dará aplicación Art 361 del C.S.T.

Parágrafo 2: En caso de superar el numero de cien (100) afiliados, la junta convocara a la elección de los delegados, los cuales serán Veinte uno (21), y se elegirán de las listas de personas que deseen pertenecer a tal representación, elegida la lista ganadora, tendrán una vigencia igual que los miembros de junta y podrán presentar su misma plancha y ser reelegidos por otro periodo igual, lo anterior en conformidad al Art 387 del C.S.T.

Artículo 11. *Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea General podrá ser ordinaria, que es aquella convocada por la Junta Directiva y se realizara mínima una reunión cada seis meses debiendo ser celebrada una de ellas en los tres (3) primeros meses del año y la segunda dentro del segundo semestre. Las extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente, la Junta Directiva o por petición de la mitad mas uno de los afiliados y/o Delegados.*

Artículo 12. *Convocatoria a la Asamblea General. La convocatoria a Asamblea General se hará por escrito con el orden del día correspondiente. Para las reuniones ordinarias,*

se hará con un mínimo de quince (15) días calendario de anticipación y para las reuniones extraordinarias, la anticipación será de siete (7) días calendario.

Articulo 13. *Reunión por Derecho Propio. La Asamblea General se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 6 pm en las instalaciones de la Asociación Gremial Sindical, si a ese tiempo no se ha convocado.*

Articulo 14. *Reunión Universal. La Asamblea podrá deliberar válidamente sin necesidad de convocatoria, cualquier día y en cualquier lugar, cuando se encuentre la totalidad de los afiliados presentes y/o delegados.*

Articulo 15. *Reunión Extraordinaria. En la reunión extraordinaria únicamente se trataran los temas incluidos en el orden del día. Sin embargo, por decisión de la mitad mas uno de los afiliados y/o delegados con voz y voto presentes se podrán ocupar de otros temas.*

Articulo 16. *Aplicación General. Las reglas referentes a las reuniones de la Asamblea General se aplicaran a todo órgano colegiado de la Asociación.*

Articulo 17. *Remisión. En lo no previsto en este Reglamento sobre reuniones de órganos colegiados, se regirá por la Ley 222 de 1995, el Código de Comercio y las demás normas que regulan la materia.*

Articulo 18. *Las Actas. Serán la descripción veraz de las sesiones de los órganos del Gobierno de la Asociación Gremial. En ellas constara el lugar, fecha y hora de sesión y si esta es ordinaria o extraordinaria, también se determinara la fecha y medio de convocatoria, la verificación del quórum de liberatorio para proceder a iniciar la reunión, el orden del día y su desarrollo, toda decisión debe contener el número de votos emitidos. Este documento deberá firmarse por el Presidente y el Secretario.*

Articulo 19. *Quórum De liberatorio. Para que la Asamblea General pueda desarrollar la reunión, deben estar presentes la mitad mas uno de la totalidad de los afiliados y/o delegados con derecho a voz y voto que se encuentren a paz y salvo.*

Articulo 20. *Quórum Decisorio. Las decisiones se aprueban por la mitad mas uno de los afiliados y/o delegados con voz y voto presentes. Si el número es impar se considerara la mitad del número inmediatamente inferior más uno.*

Articulo 21. *Quórum Especial. Para reformar los Estatutos se requiere una mayoría unánime de de los afiliados y/o delegados con voz y voto presentes, siempre y cuando se mantenga el quórum de liberatorio.*

Articulo 22. *Atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea General. Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea General las siguientes:*

a. La elección de la Junta Directiva para un periodo de dos (2) años, la cual se realizara de la siguiente forma: Se dará un tiempo prudente para la

presentación de listas o proposiciones ante la Junta Directiva, las cuales serán fijadas en un lugar visible para que puedan ser elegidas por todos, quien no esté de acuerdo que su nombre figure en alguna lista, debe renunciar antes de proceder a la votación, si lo hiciere después de esta deberá repetirse la votación. El Fiscal saldrá de la lista mayoritaria de la minoritaria.

b. *La fusión con otras Asociaciones Gremiales Sindicales.*
c. *La afiliación a organizaciones sindicales de segundo y tercer grado y el retiro de ellas.*
d. *La sustitución en propiedad de los Directivos que llegaren a faltar y hasta la expulsión de cualquier Directivo en casos previstos en los Estatutos y la Ley.*
e. *La fijación de cuotas extraordinarias.*
f. *La aprobación del presupuesto general.*
g. *La determinación de la cuantía de la póliza de manejo del Tesorero.*
h. *Frente a la refrendación de los gastos que ejecute la Asociación Gremial será informada por parte de la Junta Directiva en los períodos ya predeterminados y ser autoriza de manera ilimitada a la Junta Directiva tales manejos; de igual manera en referencia a los Contratos Sindicales y/o otros que ejecute el Representante Legal de la Asociación.*
i. *La adopción de pliegos de peticiones.*
j. *La elección de negociadores.*
k. *La elección de mediadores.*
l. *La elección de árbitros.*
m. *Dictar resoluciones tendientes a la solución de problemas de la Asociación y de los afiliados.*
n. *Presentar los balances ante la Junta Directiva.*
o. *La disolución de la Asociación.*
p. *La elección del Comité de apelaciones, Reclamos, bienestar social la cual se llevara a cabo de la siguiente forma: Votación en papeleta secreta quedando elegida la lista que obtenga mayor votación. Parágrafo: La reglamentación, procedimiento de elección, será a cargo de la Junta Directiva y se darán informes a la asamblea de manera anualizada a partir la primera asamblea ordinaria y/o delegados de cada año.*

Artículo 23. *Toda reforma estatutaria tendrá que depositarse en el Ministerio de la Protección Social, para efectos de publicidad u oponibilidad frente a terceros por conducto de la División de Asuntos Colectivos.*

Artículo 24. *Sera nula la reunión de Asamblea General y/o delegados en la cual no se haya corrido lista del personal asistente.*

Artículo 25. *Es absolutamente prohibido tratar en reuniones sobre cuestiones políticas partidistas o confesionales. El afiliado que infringiere esta prohibición se hará acreedor a las sanciones que estos Estatutos y la Ley prevén para los que violen sus disposiciones.*

Artículo 26. *En las reuniones de Asamblea General cualquiera de los afiliados o miembros presentes tienen derecho a pedir que se haga constar en el acta, los nombres de los que estén presentes en el momento de tomarse una determinación y a pedir que la votación sea secreta. La no aceptación de una u otra solicitud, vicia de nulidad el acto de votación.*

CAPITULO VII
DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 27. *La Junta Directiva tendrá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Fiscal y un Tesorero, y cinco (5) suplentes numéricos. Las personas antes anotadas gozaran de fuero sindical, de acuerdo con lo establecido por la Ley.*

Artículo 28. *La Junta Directiva se reunirá cada 30 días con la presencia de los Miembros que se encuentran en la ciudad donde funciona la sede principal de la Asociación, con la presencia de la mitad más uno de los Miembros cada mes. También podrá reunirse extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o el Fiscal o la mayoría de sus Miembros.*

Artículo 29. *La Junta Directiva se reunirá cada 30 días con la asistencia de principales y en caso de no asistencia de un principal lo sustituirá un suplente de manera ascendente, podrá aprobar las determinaciones tomadas por los Directivos en sus reuniones mensuales y fijara además los derroteros a seguir.*

Artículo 30. *Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva:*

a. *Dirigir y resolver los asuntos relacionados con la Asociación dentro de los términos que estos Estatutos lo permitan.*
b. *Nombrar las comisiones que se requieran y reglamentarlas.*
c. *Revisar y fenecer cada mes en primera instancia cuentas que le presente el Tesorero con el visto bueno del Fiscal.*
d. *Imponer a los afiliados las sanciones contempladas en estos Estatutos.*
e. *Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos.*
f. *Informar a la Asamblea General de Afiliados las expulsiones que se hayan efectuado o que sean necesarias efectuar, acompañando soportes.*
g. *La asignación de sueldos de los empleados de la Asociación, los cuales no son afiliados o en su lugar si son afiliados las compensaciones y auxilios.*
h. *Dictar las reglamentaciones internas y las resoluciones que sean necesarias para el buen cumplimiento de estos Estatutos.*
i. *Presentar a la Asamblea General de Afiliados un balance anual con la firma de todos los Miembros de la Junta Directiva.*
j. *Interpretar los presentes Estatutos y llenar por medio de Resoluciones los vacíos que en ellos se presenten.*
k. *Admitir o inadmitir las solicitudes de ingreso a la Asociación.*
l. *Atender y resolver todos los problemas que los afiliados presenten o planteen.*

m. Resolver las expulsiones en primera instancia.
n. Se aprueba previamente todo gasto de manera ilimitada al Presidente de la Junta, e igualmente las cuantías para cualquier tipo de Contrato Sindical con sus diferentes destinatarios.
o. Dictar la planta de personal requerida para la función administrativa y financiera de la Asociación Gremial, los cuales pueden ser afiliados de la misma organización gremial.
p. Elegir los dignatarios que llegaren a faltar de su propio seno, con excepción del Fiscal que si habiendo salido de una lista minoritaria, deberá procederse a convocar Asamblea General de Afiliados para su elección.
q. Exonerar previamente de las cuotas ordinarias y extraordinarias, al afiliado que lo solicite, siempre que dicha solicitud tenga como causa la enfermedad prolongada de él, de sus padres, de su esposa, de sus hijos, lo cual deberá probarse y/o cualquier situación que afecte al afiliado de manera grave y comprobada. La junta Directiva informara de ello a la Asamblea General de Afiliados.
r. Realizar los reglamentos colectivos por cada contrato sindical que halla, en conformidad a la normatividad que la precede y la que se dé de manera ultractiva.
s. Y todas aquellas funciones que de estas normas estatutarias se deriven.

Articulo 31. Del presidente. El Presidente de la Junta Directiva lo será de la Asociación. Tiene la representación legal de la Asociación y por lo tanto puede celebrar todo tipo de Contratos, de valor ilimitado, otorgar poderes etc.,

Articulo 32. Son funciones y obligaciones del Presidente:

a. Presidir las sesiones de la Asamblea General de Afiliados y/o delegados, y de la Junta Directiva, elaborando el orden del día de las respectivas sesiones y dirigiendo los debates.
b. Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, previa citación hecha por el Secretario.
c. Convocar la Asamblea General de Afiliados y/o delegados a sesiones extraordinarias cuando la Junta Directiva así lo hay a autorizado o cuando el cincuenta por ciento (50%) de los afiliados y/o delegados lo soliciten.
d. Rendir cada mes un informe de sus labores a la Junta Directiva y dar todas las informaciones a la Junta o a la Asamblea que sean solicitadas por razones de sus funciones.
e. Informar a la Junta Directiva de la marcha de la Asociación y solicitar las medidas que sean necesarias.
f. Proponer a la Junta Directiva las reglamentaciones internas o Resoluciones que crea necesarias para la mejor organización de la Asociación.
g. Firmar las actas aprobadas y toda orden de retiro de fondos o de gastos en asocio de Tesorero o del Fiscal.
h. Ordenar las cuentas de gastos determinados en el presupuesto o por la Asamblea General de Afiliados o por la Junta Directiva.

i. *Dar cuenta a la Junta Directiva cuando quiera separarse de su cargo accidental o definitivamente.*
j. *Expedir al afiliado que lo solicite una certificación en la cual conste su honorabilidad y competencia, dando cuenta de ello a la Junta Directiva en su próxima reunión.*
k. *Comunicar a la División de asuntos Colectivos del Ministerio de Trabajo o al inspector de Trabajo correspondiente en asocio con el Secretario los cambios totales o parciales que ocurrieren en la Junta Directiva.*

Artículo 33. *Del vicepresidente. Son funciones del vicepresidente:*

a. *Asumir la presidencia de la Junta Directiva o de la Asamblea General de Afiliados por faltas temporales o definitivas del Presidente o cuando este tome parte en las discusiones.*
b. *Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva los acuerdos o resoluciones que estime necesarios para la buena marcha de la Asociación.*
c. *Informar a la Junta Directiva de toda falta que cometan los afiliados.*
d. *Desempeñar todas las funciones que competen al Presidente en su ausencia.*
e. *Ser el coordinador de la organización de la Asociación. Y deberá dar informes de lo adelantado en el desempeño de estas funciones cada dos meses, en la reunión extraordinaria de la Junta.*

Artículo 34. *Del Secretario. Son funciones y obligaciones del Secretario:*

a. *Llevar un libro de afiliación de los afiliados con orden de ingreso y con el numero que les corresponda y documento de identificación.*
b. *Llevar el libro de actas tanto de la junta Directiva como de la Asamblea General previamente registrados, foliados y rubricados por el inspector de Trabajo respectivo.*
c. *Citar cuando las personas autorizadas por estos Estatutos así lo ordenen a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva o de la Asamblea General de Afiliados.*
d. *Atender la correspondencia, previa consulta con el Presidente.*
e. *Secretaria la Asamblea General de Afiliados y la Junta Directiva.*
f. *Firmar las actas aprobadas.*
g. *Dar informaciones al Presidente y a los demás miembros de la Junta Directiva, que consideren necesarios.*
h. *Ser órgano de comunicaci6n de terceros con la Asociación e informar de tosa petición que se haga.*
i. *Rendir a la División de Asuntos Colectivos del Ministerio del Trabajo la nómina de los afiliados al Asociación cada dos (2) meses.*
j. *Informar a la División de Asuntos Colectivos del Ministerio de Trabajo o al Inspector de Trabajo correspondiente, en asocio con el Presidente, todo cambio total o parcial de la Junta Directiva para obtener la inscripción del nuevo directivo, mediante la presentación de pruebas necesarias que*

acrediten los requisitos exigidos por los Estatutos y las disposiciones legales pertinentes.

Artículo 35. *Del Fiscal. Son funciones y obligaciones del Fiscal:*

a. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados.

b. Dar su concepto acerca de todos los asuntos que se someta a su consideración por la Asamblea General de Afiliados o por la Junta Directiva.

c. Visar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y las de aquellas que puedan ser ordenados por la Asamblea General de Afiliados o por la Junta Directiva.

d. Refrendar las cuentas que deba rendir el Tesorero si las encontrare correctas e informar sobre las irregularidades que note.

e. Controlar las actividades generales de la Asociación e informar a la Junta Directiva de las faltas que encontrare a fin de que esta las enmiende y si no fuere atendido por la Junta Directiva podrá pedir convocatoria extraordinaria de Asamblea General de Afiliados.

Artículo 36. *Del Tesorero. Son funciones y obligaciones del Tesorero:*

a. Prestar en favor de la Asociación una póliza para garantizar el manejo de los fondos, de acuerdo con los Estatutos la cual podrá ser variada por la Asamblea General, teniendo en cuenta las condiciones económicas de la Asociación. Una copia del documento donde conste esta fianza será depositada en la División de Asuntos Colectivos del Ministerio del Trabajo.

b. Recolectar los aportes sindicales, así como las cuotas extraordinarias o los auxilios especiales que con destino a la tesorería sean decretados por la Asamblea General de afiliados o por la Junta Directiva.

c. Llevar los libros de contabilidad necesarios y por lo menos los siguientes: Uno de ingresos y egresos y otro de inventario y balances.

d. Depositar en bancos o instituciones financieras los dineros que reciba en cuenta o cuentas corrientes y a nombre de la Asociación, dejando en su poder solamente la cantidad necesaria para gastos cotidianos menores y que no pueden exceder en ningún caso del equivalente a dos (2) salario mínimos mensuales legales vigentes.

e. Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido confirmadas por el Fiscal y el Presidente y firmar conjuntamente con ellos los retiros y giros de fondos.

f. Rendir cada mes a la Junta Directiva un informe detallado de las sumas recaudadas, los gastos efectuados y el estado de la caja.

g. Permitir en todo momento la revisión de los libros a los miembros de la Junta Directiva, al Fiscal, o a los funcionarios de la División de Asuntos Colectivos del Ministerio del Trabajo.

h. Enviar a la División de Asuntos Colectivos del Ministerio del Trabajo, cada año, copia autentica de los Balances presentados a la Asamblea General de afiliados y el presupuesto de gastos.

Artículo 37. *La elección de Junta Directiva por la Asamblea General no implica cargo dignatario alguno dentro de la Junta. Esta atribución corresponde a la Junta Directiva, conforme al artículo 391 del Código Sustantivo del Trabajo.*

Artículo 38. *El Fiscal saldrá de la lista inmediatamente siguiente en el número de votos a la mayoritaria en orden descendente.*

Artículo 39. *Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:*

a. Ser miembro de la Asociación y llevar más de 12 meses en la Asociación.
b. Estar ejerciendo normalmente, es decir, no en forma ocasional o a prueba, o como aprendiz en el momento de la elección la actividad, profesión u oficio, característica de la Asociación y haberlo ejercido por más de seis meses en el año anterior.
c. No haber sido expulsado de la Asociación.
d. No haber sido condenado a sufrir una pena privativa de la libertad a menos que haya sido rehabilitado, ni estar llamado a juicio por delitos comunes en el momento de la elección.
e. La falta de cualquiera de estos requisitos invalida la elección.
f. Haber pertenecido a algún comité de la organización.

Artículo 40. *La elección de la Junta Directiva se hará siempre por votación secreta en papeleta escrita y aplicado siempre el cociente electoral, para asegurar la representación de las minorías, so pena de nulidad. La Junta Directiva, una vez instalada, procederá a elegir dignatarios. En todo caso, el cargo del Fiscal de la Asociación corresponde a la fracción minoritaria.* ***Parágrafo:*** *El sistema del cociente electoral, se explica de la siguiente manera: La suma de los votos emitidos por cada una de las listas, se divide por el número de los miembros de la Junta Directiva; el resultado es cociente electoral que servirá para dividir a su vez el número de votos de cada lista. El resultado de esta segunda operación es el número de puestos que corresponda a cada lista. Si realizadas las operaciones quedaren puestos sin proveer, estos se adjudicaran teniendo en cuenta los residuos de mayor a menor.*

Artículo 41. *No podrán formar parte de la Junta Directiva de la Asociación, ni ser designados funcionarios de la misma los afiliados que, por razón de sus cargos en la Asociación, representen al patrono o tengan funciones de dirección o de confianza personal. Es nula la elección que recaiga en uno de tales afiliados y el que debidamente electo entre después a desempeñar uno de los empleos referidos dejara ipso-facto vacante su cargo sindical.*

Artículo 42. *Los Miembros de la Junta Directiva deberán entrar en ejercicio de sus funciones una vez que la División de Asuntos Colectivos o el Respectivo Inspector, según el caso, hayan ordenado la inscripción de la Junta Directiva legalmente electa y mientras no se de aviso de que trata el artículo 371 del Código Sustantivo del Trabajo, acompañado de los requisitos de que trata estos Estatutos, la elección no surte ningún efecto.*

Artículo 43. Cualquier cambio total o parcial de la Junta Directiva se comunicara directamente a la División de Asuntos Colectivos del Ministerio del Trabajo.

Artículo 44. La calidad de Miembro de la Junta Directiva es renunciable ante la Asamblea que lo confirió, por no encontrarse reunida esta la renuncia puede presentarse ante la Junta Directiva y ser considerada por ella, con la obligación de convocar Asamblea General dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de la fecha en que se produzca la vacante, si el renunciante es el Fiscal salido de una lista minoritaria o si en la Junta se hubiese completado con esta renuncia tres (3) vacantes por lo menos. **Parágrafo:** En caso de quedar acéfalo cualquier cargo Directivo por otra causa que determine la vacancia, como la muerte del Directivo, su retiro de la Asociación o la ausencia prolongada del domicilio de la Junta, esta lo llenara provisionalmente con la misma obligación consignada en el este Articulo.

Artículo 45. Si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del periodo reglamentario de la Junta Directiva, esta no convocare a Asamblea para hacer nueva elección, un número no inferior al veinticinco por ciento (25%) de los afiliados podrá hacer la convocatoria, previa solicitud al Presidente y demás Miembros de la Junta Directiva.

Artículo 46. En ninguno de los libros tanto del Secretario como de la Tesorería, será licito arrancar, sustituir o adicionar hojas ni se permitirán enmendaduras, raspaduras, ni tachaduras. Cualquier omisión o error se enmendara mediante anotación posterior.

CAPITULO VIII
DE LAS COMISIONES

Artículo 47. La Asociación tendrá comisiones. El nombramiento de las comisiones corresponde a la Junta Directiva.

Artículo 48. Entre las comisiones habrá comisiones especiales y permanentes, con un periodo igual al de la Junta Directiva integrada por los Miembros de la Asociación. Estas comisiones serán:

a. Comisión de ejecución y disciplina.
b. Comisión de propaganda.
c. Comisión hospitalaria y de salud.
d. Comisión de reclamos.
e. Comité de apelaciones.
f. Las que nazcan de los convenios colectivos que se firmen.

Artículo 49. Comisión de ejecución y disciplina. Velara por el cumplimiento de los Estatutos así como de las resoluciones y acuerdos de los órganos directivos sindicales y propondrá las medidas que estime convenientes para el mejor desarrollo de su cometido, además, para la disciplina de la organización y de sus afiliados.

Artículo 50. Comisión hospitalaria y de salud. Deberá visitar y obtener los auxilios del caso, de los afiliados enfermos y ayudar por todos los medios a su alcance a los

necesitados. Esta comisión rendirá informes sobre actividad a la Junta Directiva. ***Parágrafo:*** *Además procurara por todos los medios posibles obtener un permanente estado de salubridad entre los afiliados al Asociación proponiendo los medios de colaboración tanto de parte de ellos mismos como de las Entidades Patronales.*

Articulo 51. *Comisión de propaganda. Estará encargada de obtener por medio de convenciones y ajustadas a la ley, el ingreso del mayor número de afiliados para la Asociación, igualmente informara a la Junta Directiva sobre la realización de sus actividades: se entenderá con lo relacionado a obtener los medios de publicidad necesarios para hacer conocer las iniciativas, y obras de la Asociación cuando la Junta Directiva y las Asamblea General lo consideren conveniente.*

Articulo 52. *Comisión de reclamos. Interpondrá ante los patronos los reclamos tanto individuales como colectivos de los afiliados.*

Articulo 53. *La Asamblea General la Junta Directiva y el Presidente, podrán designar comisiones accidentales para el desempeño de actividades no comprendidas dentro de las normas generales de los Estatutos y la Ley; como lo es el comité de apelaciones, del cual estará conformado por tres afiliados elegidos para conocer de los asuntos de réplica en segunda instancia.*

CAPITULO IX
DE LAS CUOTAS SINDICALES Y LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS

Articulo 54. *Cuotas sindicales. Los afiliados de la Asociación estarán obligados a pagar cuotas de admisión, cuotas ordinarias y cuotas extraordinarias.*

Articulo 55. *Cuota de Admisión. La cuota de admisión será un (1) salario mínimo legal diario vigente, recaudo que se hará por conducto del Tesorero o pagador de la Asociación, quien hará entrega a la Tesorería de la Asociación, presumiéndose autorización para ello por el mero hecho de haber solicitado su ingreso al Asociación. Entiéndase que en el mes en que se le retuviere la cantidad antes anunciada, no se le retendrá la cuota ordinaria sindical. Parágrafo: La misma se podrá suspender, pagar por cuotas a consideración de la Junta Directiva.*

Articulo 56. *Cuota Ordinaria. La cuota ordinaria será el equivalente al uno por ciento (1%) sobre el valor de un salario mínimo legal vigente por cada afiliado. Los afiliados participes tendrá una cuota de acuerdo con cada contrato sindical. Se recaudara, por intermedio del Tesorero o Pagador de la Asociación, quien hará entrega a la Tesorería de la misma, con la misma presunción del artículo anterior.*

Articulo 57. *Cuota Extraordinaria. Las cuotas extraordinarias podrán ser superiores al uno por ciento (1%) de un salario mínimo legal mensual vigente por cada afiliado y se*

recaudara por conducto del Tesorero o Pagador de la Asociación, quien hará entrega a la Tesorería de la misma.

Artículo 58. Fondos de la Asociación. Los fondos de la Asociación deben mantenerse en un banco o institución financiera a nombre de la Asociación y para retirarlos en parte o en su totalidad se requiere en el respectivo cheque las firmas del Presidente, del Tesorero, con la refrendación del respectivo comprobante por parte del Fiscal.

Artículo 59. Para la Contabilidad, estadística, finiquitos, expedición y ejecución del presupuesto, presentación de balances, etc., la Asociación se regirá por las mismas normas especiales que al efecto dicte la Sección de Auditoria Sindical del Ministerio del Trabajo y/o Dian. **Parágrafo:** La Asamblea General de Afiliados o la Junta Directiva podrá prescribir normas de orden contable, según las características propias de la Asociación, pero tales normas carecerán de valor cuando, a juicio de la División de Asuntos Sindicales, contrarían las disposiciones legales o Estatutarias.

CAPITULO X
DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS

Artículo 60. La Asociación no podrá coartar directamente o indirectamente la libertad de trabajo y especialmente no podrá:

a. Intervenir en política partidista o en asuntos religiosos haciéndose representar en convenciones o directorios políticos o congresos o congregaciones confesionales, subvencionando políticos, cultos religiosos o lanzando oficialmente candidaturas para cargos de elección popular todo ello sin menoscabo de los derechos políticos ni de libertad de conciencia, de cultos, o de reunión de expresión que corresponda a cada uno de los afiliados en particular.
b. Comprometer directa o indirectamente a los trabajadores a ingresar en la Asociación, o retirarse de ella, salvo los casos de expulsión por causales previstas en los Estatutos y plenamente comprobadas.
c. Aplicar cualquier fondo o bien social a fines diversos de los que constituye el objeto de la asociación, aun para aquellos fines que impliquen gastos o inversiones y no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la Ley y en los presentes Estatutos.
d. Promover y aprobar campanas o movimientos tendientes a desconocer de hecho, en forma colectiva o particularmente por los afiliados, preceptos legales o los actos de autoridad legítima.
e. Promover o patrocinar el desconocimiento de hecho, sin alegar razones o fundamentos de ninguna naturaleza de normas convencionales o contractuales que obliguen a los afiliados.
f. Ordenar, recomendar o patrocinar cualquier acto de violencia frente a las autoridades o en perjuicio de los patronos o de terceras personas.

Articulo 61. *Corresponde privativamente al Ministerio del Trabajo la imposición de las sanciones colectivas cuando estas se causen por violación de la Ley o de los Estatutos, conforme a lo establecido en los artículos 380 y 381 del Código Sustantivo del Trabajo.*

CAPITULO XI
DEL RETIRO DE LOS AFILIADOS

Articulo 62. *Todo miembro de la Asociación puede retirarse de ella sin otra obligación que la de pagar las cotizaciones vencidas. Cuando la Asociación haya creado instituciones de mutualidad seguro crédito u otras similares, el afiliado que se retire no pierde en ningún caso los derechos que en ella le correspondan. La Asociación puede permitirle permanecer dentro de tales instituciones o separarle de ellas mediante el pago de la indemnización proporcional a las contribuciones pagadas y a los beneficios recibidos de acuerdo con lo que para tales efectos disponga los presentes Estatutos.*

Articulo 63. *El afiliado que requiera retirarse de la Asociación, deberá dar aviso por escrito a la Junta Directiva para que se ordene la devolución de las cuotas ordinarias que haya pagado dentro de los Sesenta (60) días siguientes al recibido del aviso, previa deducción del porcentaje en que se estiman los gastos y servicios prestados por la institución más el valor de lo que adeude en la caja.*

Articulo 64. *Los afiliados expulsados tendrán la devolución de sus cuotas ordinarias que hayan pagado de los días siguientes de su retiro, previa deducción de un porcentaje en que se estiman los perjuicios ocasionados a la Asociación, más el valor de que adeude en la caja.*

CAPITULO XII
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Articulo 65. *Decretar la disolución de la Asociación. Para decretar la Disolución de la Asociación se requiere la aprobaci6n cuando menos de las dos terceras partes de los Afiliados y/o delegados en dos (2) sesiones de la Asamblea y en días diferentes, siempre y cuando que los Afiliados y /o delegados estén debidamente autorizados por sus respectivos representados. Todo lo anterior se acreditara con las actas firmadas por los asistentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 477 del Código Sustantivo del Trabajo.*

Articulo 66. *Razones para la Disolución de la Asociación. La Asociación se disolverá por las siguientes razones:*

a. *Por liquidación o clausura definitiva de la Asociación.*
b. *Por acuerdo con los afiliados, y de conformidad con el artículo anterior cuando menos de las dos terceras partes de los miembros de la organización adoptado en la Asamblea General y acreditado con la firma de los asistentes.*
c. *Por sentencia judicial.*
d. *Por reducción de los afiliados a un número inferior a 25.*

Artículo 67. *Disolución de la Asociación. Al disolver la Asociación, el liquidador designado por la Asamblea General o por el Juez según el caso, aplicara los fondos existentes el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar y el valor de los créditos que recaude en primer término, al pago de las deudas de la Asociación, incluyendo los gastos de liquidación.* ***Parágrafo 1:*** *Del remanente se reembolsará a los miembros activos las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias previa deducción de sus deudas para con la Asociación y si no alcanzare se les distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto. En ningún caso y por ningún motivo puede un afiliado recibir más del monto de las cuotas ordinarias que haya aportado.* ***Parágrafo 2.*** *Si la Asociación estuviere afiliada a una Confederación o Federación el liquidador debe admitir a intervención simplemente consultiva de un delegado de cada una de las instituciones referidas.*

Artículo 68. *Lo que quedare del hacer común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicara por el liquidador a la organización Sindical, designada para ello en los Estatutos o por la Asamblea General; si ninguna hubiere sido asignada se le adjudicara al instituto de beneficencia o de utilidad social que señale el Gobierno.*

Artículo 69. *Si la liquidación de la Asociación fuere ordenada por el Juez del Trabajo, deberá ser aprobada por este, debiendo expedir el finiquito respectivo cuando proceda.*

CAPITULO XIII
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 70. *La Asociación estará obligada a cumplir estrictamente las normas contenidas en el Título de la Segunda Parte del Código Sustantivo del Trabajo y de las demás que dicten sobre la materia.*

Artículo 71. *Todo miembro de la Asociación para acreditarse como tal, será provisto de su correspondiente carnet de afiliado, expedido y firmado por el Presidente y el Secretario, en dicho carnet constaran los siguientes datos del afiliado: nombres y apellidos, numero de documento de identidad, cargo, lugar donde trabaja, etc.*

Artículo 72. *La Asociación no podrá contratar ni mucho menos remunerar los servicios de funcionarios, asesores técnicos y apoderados que no reúnan las condiciones de competencia y honorabilidad que tales cargos requieran para su ejercicio ante terceros y ante las autoridades.*

Artículo 73. *Toda comunicación, que dirija al Ministerio de Trabajo y en general a todas las entidades oficiales, deberá mencionar el número y la fecha de la Personería Jurídica de la Asociación.*

Artículo 74. *La interpretaci6n de los presentes Estatutos corresponde a la Junta Directiva y, a la Asamblea General en segunda instancia.*

Artículo 75. *Podrá acreditar su servicio ante las entidades pertinentes y de esa manera ser un colaborador en la gestión de la función pública en salud, de conformidad a la normatividad pertinente.*

La asamblea después de deliberar aprobó de forma unánime los estatutos sometidos a consideración, los cuales comenzaran a regir al momento que se haga el registro en la oficina del Ministerio de trabajo.

7- NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

En este punto el señor presidente de la Asamblea, concedió un receso de 10 minutos con el fin de presentar las diferentes planchas, para la elección del cuerpo directivo, a para el futuro período; al terminar el tiempo concedido, se presentó una sola plancha quedando integrada por los siguientes afiliados:

JUNTA DIRECTIVA

Principales	***Principales***
1. ALBA RUTH LIBREROS LOSADA *C.C. 31.906.433* *Presidente*	*2. FREDDY ANDRÉS MIRANDA* *C.C. 94.513.503* *Vicepresidente.*
3. WILLIAM ALFONSO ÁLVAREZ CERÓN *C.C. 94.472.309* *Fiscal*	*4. AURA MARÍA CORREA GUEVARA* *C.C. 31.484.481* *Tesorera*
5. CLAUDIA MARCELA MIRANDA PINEDA *CC. 1.130.605.645* *Secretaria*	

5. CLAUDIA MARCELA MIRANDA PINEDA CC. 1.130.605.645 Secretaria

Suplentes	Suplentes
VANESA GIRALDO GÓMEZ C.C. 1.143.936.647	EDWIN GILBERTO RIVAS FLÓREZ C.C. 94.380.097
JOHANNY ANDRÉS GIRALDO MILLÁN C.C. 14.571.546	BEATRIZ EUGENIA ORTIZ DÍAZ C.C. 31.866.353
CARLOS HOLMES AGUILAR MEZU C.C. 16.829.385	

La anterior y única plancha para los cargos de principales y suplentes de la Junta directiva fue sometida a consideración por el señor presidente de la Asamblea de fundación, siendo aprobada por unanimidad es decir por los todos los asistentes en la Asamblea (25).

ACEPTACION: Cada uno de los miembros, dio aceptación a su nuevo periodo de forma verbal ante la presencia de la asamblea en pleno.

8- CLAUSURA.

Siendo las 9:00 pm día 26 de Abril 2012, agotado el orden del día se da por terminada la Asamblea de Fundación y en constancia de aprobación firman sus dignatarios, reunión que se desarrollo conforme a las normas legales, estatutarias y reglamentarias que regulan a las Agremiaciones sindicales.

ALBA RUTH LIBREROS LOSADA
Presidente

CLAUDIA MARCELA MIRANDA PINEDA
Secretario

ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIADA EN SALUD DEL OCCIDENTE

Sigla "AGESOC"

LISTA DE AFILIADOS ASISTENTES A LA ASAMBLEA DE FUNDACION, APROBACION DE ESTATUTOS Y ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA DE ABRIL 26 DE 2012

	NOMBRES	CEDULA	FIRMA
1	CARLOS HOLMES AGUILAR MEZU	16.829.385	
2	WILLIAM ALFONSO ALVAREZ CERON	94.472.309	
3	EDWARD ANTONIO BANGUERA MONTAÑO	14.472.168	Edward Banguera
4	YARITZA CANO ARIAS	29108538	Yaritza Cano A.
5	RODRIGO CORREA BUITRAGO	14875999	
6	AURA MARIA CORREA GUEVARA	31.484.481	
7	VANESSA GIRALDO LOPEZ	1.143.936.647	Vanessa Giraldo López.
8	JOHANNY ANDRES GIRALDO MILLAN	14.571.546	Johanny A Giraldo M.
9	LUIS DAGOBERTO GOMEZ DIAZ	16458291	Dagoberto Gomez
10	JAVIER LANDAZURI LONDOÑO	14.623.502	Javier Landazuri
11	ALBA RUTH LIBREROS LOZADA	31.906.433	Alba Ruth Libreros L

ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIADA EN SALUD DEL OCCIDENTE

Sigla "AGESOC"

12	LUZ STELLA LONDOÑO CARDOZO	31.290.735	
13	ADRIANA LOSADA QUINTERO	67.005.623	
14	TULIO ALEXANDER MARTINEZ CANO	94478078	
15	CLAUDIA MARCELA MIRANDA PINEDA	1.130.605.645	
16	FREDDY ANDRES MIRANDA PINEDA	94.513.503	
17	MERCEDES MORENO TOVAR	31292165	
18	ALCIBIADES OCAMPO AGREDO	6.098.434	
19	NORMA CONSTANZA OREJUELA CABEZAS	66.830.523	
20	MANUEL JOSE OROZCO CASTILLO	1.144.033.426	
21	BEATRIZ EUGENIA ORTIZ DIAZ	31.866.353	
22	ANA MARIA PEÑA BELALCAZAR	34.515.180	
23	YOLANDA PINEDA LOPEZ	31.304.697	
24	EDWIM GILBERTO RIVAS FLOREZ	94.380.097	
25	ANTONIO JOSE ZAPATA LOZADA	14880327	

"ASOCIACION ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE"

Sigla "AGESOC"

Copia Controlada

INDICE GENERAL

CAPÍTULO I
NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN SINDICAL

Articulo 1. Nombre.
Articulo 2. Domicilio.
Articulo 3. Integración.

CAPITULO II
OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN SINDICAL

Articulo 4. Objetivos, Fines y Funciones de la Asociación

CAPÍTULO III CONDICIONES DE ADMISION

Articulo 5. y 6. Admisión de los Afiliados.

CAPITULO IV
OBLIGACIONES, DEBERES, SANCIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

Articulo 7. Obligaciones y Deberes de los Afiliados.
Articulo 8. Son derechos de los afiliados

CAPITULO V
ORGANISMOS DIRECTIVOS DE LA ASOCIACION SINDICAL

Articulo 9. Organismos Directivos.

CAPITULO VI

Copia Controlada

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Articulo 10. Al 26. Asamblea General, extraordinaria, de delegados, convocatorias, funciones, quórum y otras disposiciones.

CAPITULO VII
DE LA JUNTA DIRECTIVA

Articulo 27. al 46. La Junta Directiva, sus miembros, deberes, funciones y demás disposiciones.

CAPITULO VIII
DE LAS COMISIONES

Articulo 47. al 53. La Asociación tendrá comisiones, comités y demás disposiciones.

CAPITULO IX
DE LAS CUOTAS SINDICALES Y LA ADMINISTRACION DE LOS FONDOS

Articulo 54. Al 59. Cuotas sindicales.

CAPITULO X
DE LAS PROHIBISIONES COLECTIVAS

Articulo 60. Al 61. La Asociación no podrá coartar directamente o indirectamente la libertad de trabajo….

CAPITULO XI
DEL RETIRO DE LOS AFILIADOS

Articulo 62. Al 64.

Copia Controlada

CAPITULO XII DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Articulo 65. Al 69 Decretar la disolución de la Asociación.

CAPITULO XIII DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 70. Al 75.

CAPÍTULO I
NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN SINDICAL

Articulo 1. *Nombre. La Asociación sindical del sector salud se denominaran "ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIADA EN SALUD DEL OCCIDENTE" – Sigla "AGESOC" - Organización Sindical, constituida como Asociación Sindical con clasificación de Industria, de conformidad con lo previsto en la Constitución Nacional, el Régimen Sustantivo de Trabajo, y demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o reformen. Parágrafo 1: Siendo de Industria, podrá desarrollar todas las actividades principales relacionadas con la salud y accesorias como la administrativa, operativa y demás que sean asignadas por contrato sindical.*

Articulo 2. *Domicilio. El domicilio de la Asociación será el Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia.*

Articulo 3. *Integración. La Asociación sindical de Profesionales y Empleados del Sector de la Salud -Sigla AGESOC - Organización Sindical estará integrada por los profesionales, técnicos, auxiliares y empleados de áreas conexas del sector salud que realicen sus actividades o ejercicio profesional en el Departamento del Valle del Cauca y demás regiones del país.*

CAPITULO II
OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN SINDICAL

Articulo 4. *Objetivos, Fines y Funciones de la Asociación. Los objetivos, fines y funciones de la Asociación son los siguientes:*

a. *Desarrollar como objeto principal la actividad de servicios de salud y demás actividades conexas.*
b. *Al momento de ejecutar un contrato sindical, se realizaran el objeto contratado con sus propios afiliados de manera colectiva con sujeción a su reglamento colectivo.*
c. *Procurar el mejoramiento de las condiciones de los profesionales y empleados del sector salud.*
d. *Procurar las mejores condiciones de Trabajo y Seguridad Social para los profesionales y empelados del sector salud.*
e. *Defender los intereses económicos de carácter laboral y luchar por mejores condiciones de vida y del ejercicio profesional o actividades de los afiliados.*
f. *Participar en la definición de políticas para la prestaci6n de servicios de salud en los diferentes niveles de atenci6n.*
g. *Analizar las características de las profesiones y actividades de los afiliados que comporte lo atinente a: escalas salariales, prestaciones sociales, salud ocupacional, horarios y de más aspectos inherentes a su mejoramiento y defensa.*
h. *Celebrar los contratos colectivos que consagra la Ley, procurando su cumplimiento por parte de sus afiliados y ejercer las acciones y derechos que de ellos se emanan.*
i. *Asesorar y representar conforme a la legislación laboral vigente la defensa de los derechos emanados del Contrato colectivo o de la Actividad Profesional liberal, ante las autoridades competentes y/o los empleadores y/o ante terceros.*
j. *Fomentar procesos para favorecer puestos de trabajo de los profesionales y actividades conexas del sector salud.*
k. *Estimular y promover la educación profesional, técnica y general de sus afiliados.*
l. *Colaborar y prestar ayuda a sus afiliados en los eventos de enfermedad, accidentes, calamidad domestica comprobada, todo de acuerdo con la capacidad financiera de la asociación.*
m. *Adquirir a cualquier titulo (tenencia) y poseer los bienes inmuebles que requieran para el ejercicio de su objeto social, sin comprometer la estabilidad económica de la Asociación.*
n. *Presentar, de acuerdo con la Ley, pliego de peticiones o ofertas colectivas a los Empleadores – Empresarios, relativo al mejoramiento de las condiciones del trabajo colectivo de los Afiliados - Participes.*
o. *Desarrollar el contrato sindical, con la interacción del Empleador – Empresario, articulando todos los servicios, en cualquier área, bajo su plena autorización, con el fin de desarrollar el servicio colectivo, con eficiencia y eficacia. ~~jufeto~~*

p. *El sindicato desarrollara su contrato sindical, con la autonomía que el Empresario-Empleador, permita, dependiendo del servicio colectivo a desarrollar; sin que este hecho, genere en una intermediación, si no, es el desarrollo de la actividad colectiva pactada por las partes.*

CAPÍTULO III
CONDICIONES DE ADMISION

Articulo 5. *Admisión de los Afiliados. Para ser miembro de la Asociación Sindical se requiere:*

a. *Ser mayor de Catorce (14) años.*
b. *Ostentar legalmente la condición de profesional, técnico o estudios básicos requeridos para el desempeño de las funciones requeridas como afiliados de la Asociación Sindical.*
c. *Aceptar los presentes Estatutos y demás reglamentos expedidos por la Junta Directiva, comprometiéndose a cumplirlos lealmente.*
d. *Suscribir los formatos, presentar la documentación requerida y cumplir los trámites administrativos internos establezca la Asociación Sindical.*
e. *Que su afiliación sea de manera voluntaria.*
f. *Que traiga paz y salvos con relaciones contractuales y/o formas de trabajo anteriores.*

Articulo 6. *Por el solo hecho de hacer solicitud de ingreso a la Asociación y de ser admitida la solicitud, se presume que el nuevo afiliado ha prestado juramento de cumplir los Estatutos en forma leal.*

CAPITULO IV
OBLIGACIONES, DEBERES, SANCIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

Articulo 7. *Obligaciones y Deberes de los Afiliados. Son obligaciones y deberes de los afiliados:*

a. *Ser leal con la organización y cumplir fielmente los presentes Estatutos y las disposiciones emanadas de la Asamblea general y de la Junta Directiva de la Asociación.*
b. *Concurrir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y las comisiones que estatutariamente se creen.*
c. *Proporcionar a los organismos directivos de la Asociaci6n la información que le sea requerida para el cumplimiento de los objetivos, por medio del conducto regular que para tal efecto la Asociación establezca.*
d. *Retirarse voluntariamente de la Organización Sindical cuando así lo decida el afiliado o cuando este no lo ratifique al momento de terminar su actividad colectiva teniendo dos días calendario para ello.*

e. *Pagar puntualmente las cuotas ordinarias, extraordinarias y las multas que le fueren impuestas.*
f. *La violación de los Estatutos por parte de los afiliados, generaran las siguientes sanciones:*

i. Amonestación por escrito por parte de la Junta Directiva.
ii. Multa equivalente a cinco (5) días de SDMLV cuando sin justa causa no asista a las reuniones de Asamblea general. Las Resoluciones de sanción con multa estarán a cargo de la Junta Directiva y podrán ser apeladas, en efecto suspensivo, ante la Asamblea general, siempre que la apelación se interponga dentro de los tinco (5) días siguientes a la resolución sancionatoria.
iii. La máxima sanción consiste en la expulsión de los afiliados. Esta será decretada por la Junta Directiva mediante votación cualificada, mínimo dos terceras partes de sus Miembros, tanto principales y/o suplentes. El sancionado tendrá recurso de reposición ante la junta directiva en primera instancia con un término de cinco días a partir de la notificación personal o en el lugar de dirección que repose su hoja de vida, si la misma es confirmada, se remitirá ante el comité de apelaciones en segunda instancia, siempre y cuando lo haya solicitado de manera subsidiada y el mismo resolverá. El sancionado deberá ser oído antes de su expulsión, en las condiciones ya enunciadas, las causales de ello (expulsión) deben estar debidamente comprobadas o acreditadas y estará ejecutoriado al tercer día de su notificación personal y/o recibido a la dirección de domicilio inscrita en la Hoja de vida; en caso de no poder notificarlo se realizara por edicto, el cual se publicara en las instalaciones de la oficina principal y desfijara al tercer día de publicado , quedando al día siguiente ejecutoriado el acto y en firma.

g. *Son causales de expulsión de los afiliados:*

i. La violación por más de tres (3) ocasiones de los Estatutos, o en menos, cuando a Juicio de la Junta Directiva, se genere un perjuicio grave para la Asociación Sindical.
ii. El fraude de los fondos de la Asociación Sindical o documentación-información falsa por parte del afiliado.
iii. Haber sido sancionado en más de tres (3) oportunidades en un periodo de un (1) año
iv. Ofender de palabra u obra a Directivo Sindical, Delegado, Miembro de Comisión por sus funciones.
v. La embriaguez consuetudinaria.
vi. Promover el desconocimiento de la Directivas Sindicales debidamente elegidas.
vii. Negarse a pagar en tiempo prudencial las cuotas extraordinarias y las

multas que hayan sido impuestas conforme a los Estatutos.

H. La violación de aquellas prohibiciones de Ley y de los presentes Estatutos.

Articulo 8. *Son derechos de los afiliados:*

a. Elegir y ser elegido.
b. Participar con voz y voto, según sea del caso, en los debates de la Asamblea general y Junta Directiva.
c. Elegir a sus delegados para ser representados en la asamblea general.
d. Gozar de los beneficios que otorgue la Asociación.
e. Perderá su condición de afiliado quien haya dejado de cancelar una (1) cuota ordinarias.

CAPITULO V
ORGANISMOS DIRECTIVOS DE LA ASOCIACION SINDICAL

Articulo 9. *Organismos Directivos. Los Organismos Directivos de la Asociación son: la Asamblea General y la Junta Directiva.*

CAPITULO VI
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Articulo 10. *Asamblea General. Es la máxima autoridad de la Asociación Sindical, está compuesta por todos los afiliados fundadores y/o afiliados que adhieran posteriormente a la Asociación. En el evento de un alto número de afiliados sea mayor a cincuenta (50) y ubicación geográfica dispersa, podrá reglamentarse la realización de Asamblea General de Afiliados delegados, los cuales tendrán la vocería de la totalidad de afiliados que tenga la organización sindical.*

Parágrafo 1: En el momento del acta de fundación se deberán tener mínimo 25 afiliados y se dará aplicación Art 361 del CST.

Parágrafo 2: En caso de superar el numero de cincuenta (50) afiliados, la junta convocara a la elección de los delegados, los cuales serán de Dieciséis (16) y se elegirán de las listas de personas que deseen pertenecer a tal representación, elegida la lista ganadora, tendrán una vigencia igual que los miembros de junta y podrán presentar su misma plancha y ser reelegidos por otro periodo igual, lo anterior en conformidad al Art 387 del CST.

Parágrafo 3: Si habiendo ya una elección de delegados con mayor número, se disminuirá de conformidad a su orden descendente o sea del último de la lista aprobada anteriormente.

Articulo 11*. Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea General podrá ser ordinaria, que es aquella convocada por la Junta Directiva y se realizara mínima una reunión cada seis meses debiendo ser celebrada una de ellas en los tres (3) primeros meses del año y la segunda dentro del segundo semestre entre Julio y septiembre. Las extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente, la Junta Directiva o por petición del Noventa (90%) de los afiliados y/o Delegados. ~~jufeto~~*

Articulo 12. *Convocatoria a la Asamblea General. La convocatoria a Asamblea General se hará por escrito con el orden del día correspondiente. Para las reuniones ordinarias, se hará con un mínimo de quince (15) días calendario de anticipación y para las reuniones extraordinarias, la anticipación será de siete (7) días calendario.*

Articulo 13. *Reunión por Derecho Propio. La Asamblea General se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 6 pm o el primer día hábil de Octubre a las 6 pm en las instalaciones de la Asociación Sindical, si a ese tiempo no se ha convocado.*

Articulo 14. *Reunión Universal. La Asamblea podrá deliberar válidamente sin necesidad de convocatoria, cualquier día y en cualquier lugar, cuando se encuentre la totalidad de los afiliados presentes y/o delegados.*

Articulo 15. *Reunión Extraordinaria. En la reunión extraordinaria únicamente se trataran los temas incluidos en el orden del día. Sin embargo, por decisión de la mitad mas uno de los afiliados y/o delegados con voz y voto presentes se podrán ocupar de otros temas.*

Articulo 16. *Aplicación General. Las reglas referentes a las reuniones de la Asamblea General se aplicaran a todo órgano colegiado de la Asociación.*

Articulo 17. *Remisión. En lo no previsto en este Reglamento sobre reuniones de órganos colegiados, se regirá por la Ley 222 de 1995, el Código de Comercio y las demás normas que regulan la materia.*

Articulo 18. *Las Actas. Serán la descripción veraz de las sesiones de los órganos del Gobierno de la Asociación sindical. En ellas constara el lugar, fecha y hora de sesión y si esta es ordinaria o extraordinaria, también se determinara la fecha y medio de convocatoria, la verificación del quórum de liberatorio para proceder a iniciar la reunión, el orden del día y su desarrollo, toda decisión debe contener el número de votos emitidos. Este documento deberá firmarse por el Presidente y el Secretario.*

Articulo 19. *Quórum De liberatorio. Para que la Asamblea General pueda desarrollar la reunión, deben estar presentes la mitad mas uno de la totalidad de los afiliados y/o delegados con derecho a voz y voto que se encuentren a paz y salvo.*

Articulo 20. *Quórum Decisorio. Las decisiones se aprueban por la mitad mas uno de los afiliados y/o delegados con voz y voto presentes. Si el número es impar se considerara la mitad del número inmediatamente inferior más uno.*

Articulo 21. *Quórum Especial. Para reformar los Estatutos se requiere una mayoría unánime de de los afiliados y/o delegados con voz y voto presentes, siempre y cuando se mantenga el quórum de liberatorio.*

Articulo 22. *Atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea General. Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea General las siguientes:*

a. *La elección de la Junta Directiva para un periodo de 10 años, la cual se realizara de la siguiente forma: Se dará un tiempo prudente para la presentación de listas o proposiciones ante la Junta Directiva, las cuales serán fijadas en un lugar visible para que puedan ser elegidas por todos, quien no esté de acuerdo que su nombre figure en alguna lista, debe renunciar antes de proceder a la votación, si lo hiciere después de esta deberá repetirse la votación. El Fiscal saldrá de la lista mayoritaria de la minoritaria.*
b. *La fusión con otras Asociaciones Sindicales.*
c. *La afiliación a organizaciones sindicales de segundo y tercer grado y el retiro de ellas.*
d. *La sustitución en propiedad de los Directivos que llegaren a faltar y hasta la expulsión de cualquier Directivo en casos previstos en los Estatutos y la Ley.*
e. *La fijación de cuotas extraordinarias.*
f. *La aprobación del presupuesto general.*
g. *La determinación de la cuantía de la póliza de manejo del Tesorero.*
h. *La refrendación de los gastos que excedan del equivalente a QUINIENTAS (500) veces el salario mínimo legal mensual vigente., sin exceder de seis cientos (600) veces el salario mínimo legal mensual vigente y que no estén previstos en el presupuesto con el voto de la mayoría absoluta de los asistentes.*
i. *Aprobar a la junta directiva de la organización que firme todo contrato sindical con cuantía ilimitada.*
j. *La adopción de pliegos de peticiones.*
k. *La elección de negociadores.*
l. *La elección de mediadores.*
m. *La elección de árbitros.*
n. *Dictar resoluciones tendientes a la solución de problemas de la Asociación y de los afiliados.*
o. *Fenecer los balances que presenta la Junta directiva.*
p. *La disolución de la Asociación.*

q. *La elección del Comité de apelaciones, Reclamos, bienestar social la cual se llevara a cabo de la siguiente forma: Votación en papeleta secreta quedando elegida la lista que obtenga mayor votación. Parágrafo: La reglamentación, procedimiento de elección, será a cargo de la junta directiva y se darán informes a la asamblea de manera anualizada a partir de la primera asamblea ordinaria y/o delegados de cada año.*

Articulo 23. *Toda reforma estatutaria tendrá que depositarse en el Ministerio de la Protección Social, para efectos de publicidad u oponibilidad frente a terceros por conducto de la División de Asuntos Colectivos.*

Articulo 24. *Sera nula la reunión de Asamblea General y/o delegados en la cual no se haya corrido lista del personal asistente.*

Articulo 25. *Es absolutamente prohibido tratar en reuniones sobre cuestiones políticas partidistas o confesionales. El afiliado que infringiere esta prohibición se hará acreedor a las sanciones que estos Estatutos y la Ley prevén para los que violen sus disposiciones.*

Articulo 26. *En las reuniones de Asamblea General cualquiera de los afiliados o miembros presentes tienen derecho a pedir que se haga constar en el acta, los nombres de los que estén presentes en el momento de tomarse una determinación y a pedir que la votación sea secreta. La no aceptación de una u otra solicitud, vicia de nulidad el acto de votación.*

CAPITULO VII
DE LA JUNTA DIRECTIVA

Articulo 27. *La Junta Directiva tendrá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Fiscal y un Tesorero, y cinco (5) suplentes numéricos. Las personas antes anotadas gozaran de fuero sindical, de acuerdo con lo establecido por la Ley.*

La junta directiva tendrá una duración de 10 años y la misma podrá ser reelegida.

Articulo 28. *La Junta Directiva se reunirá cada 30 días con la presencia de los Miembros que se encuentran en la ciudad donde funciona la sede principal de la Asociación, con la presencia de la mitad más uno de los Miembros cada mes. También podrá reunirse extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o el Fiscal o la mayoría de sus Miembros.*

Articulo 29. *La Junta Directiva se reunirá cada 30 días con la asistencia de principales y en caso de no asistencia de un principal lo sustituirá un suplente de manera ascendente, podrá aprobar las determinaciones tomadas por los Directivos en sus reuniones mensuales y fijara además los derroteros a seguir.*

Articulo 30. *Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva:*

a. *Dirigir y resolver los asuntos relacionados con la Asociación dentro de los términos que estos Estatutos lo permitan.*
b. *Nombrar las comisiones que se requieran y reglamentarlas.*
c. *Revisar y fenecer cada mes en primera instancia cuentas que le presente el Tesorero con el visto bueno del Fiscal.*
d. *Imponer a los afiliados las sanciones contempladas en estos Estatutos.*
e. *Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos.*
f. *Informar a la Asamblea General de Afiliados las expulsiones que se hayan efectuado o que sean necesarias efectuar, acompañando soportes.*
g. *La asignación de sueldos de los empleados de la Asociación, los cuales no son afiliados o en su lugar si son afiliados las compensaciones , auxilios y beneficios.*
h. *Dictar las reglamentaciones internas y las resoluciones que sean necesarias para el buen cumplimiento de estos Estatutos.*
i. *Presentar a la Asamblea General de Afiliados un balance anual con la firma de todos los Miembros de la Junta Directiva.*
j. *Interpretar los presentes Estatutos y llenar por medio de Resoluciones los vacíos que en ellos se presenten.*
k. *Admitir ó inadmitir las solicitudes de ingreso a la Asociación.*
l. *Atender y resolver todos los problemas que los afiliados presenten o planteen.*
m. *Resolver las expulsiones en primera instancia.*
n. *Aprobar previamente todo gasto que exceda del equivalente a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes con excepción de los sueldos y/o compensaciones asignados en el presupuesto.*
o. *Dictar la planta de personal requerida para la función administrativa y financiera de la Asociación sindical, los cuales pueden ser afiliados de la misma organización.*
p. *Elegir los dignatarios que llegaren a faltar de su propio seno, con excepción del Fiscal que si habiendo salido de una lista minoritaria, deberá procederse a convocar Asamblea General de Afiliados para su elección.*
q. *Exonerar previamente de las cuotas ordinarias y extraordinarias, al afiliado que lo solicite, siempre que dicha solicitud tenga como causa la enfermedad prolongada de él, de sus padres, de su esposa, de sus hijos, lo cual deberá probarse y/o cualquier situación que afecte al afiliado de manera grave y comprobada o que la junta apruebe, o por cualquier otro motivo. La junta Directiva informara de ello a la Asamblea General de Afiliados.*
r. *Aprobar la devolución de aportes sociales o extraordinarios a consideración de la junta, si estos fueron invertidos en beneficio de la organización sindical.*
s. *Aprobar al presidente de la organización que firme todo contrato sindical con cuantía ilimitada.*
t. *Elegir revisor fiscal.*

u. Realizar los reglamentos colectivos por cada contrato sindical que halla, en conformidad a la normatividad que la precede y las que se den, de manera ultractiva.
v. Elegir al revisor fiscal.
w. Y todas aquellas funciones que de estas normas estatutarias se deriven.

Articulo 31. *Del presidente. El Presidente de la Junta Directiva lo será de la Asociación. Tiene la representación legal de la Asociación y por lo tanto puede celebrar contratos, otorgar poderes etc.*

Articulo 32. *Son funciones y obligaciones del Presidente:*

a. Presidir las sesiones de la Asamblea General de Afiliados y/o delegados, y de la Junta Directiva, elaborando el orden del día de las respectivas sesiones y dirigiendo los debates.
b. Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, previa citación hecha por el Secretario.
c. Convocar la Asamblea General de Afiliados y/o delegados a sesiones extraordinarias cuando la Junta Directiva así lo hay a autorizado o cuando el noventa por ciento (90%) de los afiliados y/o delegados lo soliciten.
d. Rendir cada mes un informe de sus labores a la Junta Directiva y dar todas las informaciones a la Junta o a la Asamblea que sean solicitadas por razones de sus funciones.
e. Informar a la Junta Directiva de la marcha de la Asociación y solicitar las medidas que sean necesarias.
f. Proponer a la Junta Directiva las reglamentaciones internas o Resoluciones que crea necesarias para la mejor organización de la Asociación.
g. Firmar las actas aprobadas y toda orden de retiro de fondos o de gastos en asocio de Tesorero o del Fiscal.
h. Ordenar las cuentas de gastos determinados en el presupuesto o por la Asamblea General de Afiliados o por la Junta Directiva.
i. Dar cuenta a la Junta Directiva cuando quiera separarse de su cargo accidental o definitivamente.
j. Expedir al afiliado que lo solicite una certificación en la cual conste su honorabilidad y competencia, dando cuenta de ello a la Junta Directiva en su próxima reunión.
k. Comunicar a la División de asuntos Colectivos del Ministerio de Trabajo o al inspector de Trabajo correspondiente en asocio con el Secretario los cambios totales o parciales que ocurrieren en la Junta Directiva.

Articulo 33. *Del vicepresidente. Son funciones del vicepresidente:*

a. *Asumir la presidencia de la Junta Directiva o de la Asamblea General de Afiliados por faltas temporales o definitivas del Presidente o cuando este tome parte en las discusiones.*
b. *Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva los acuerdos o resoluciones que estime necesarios para la buena marcha de la Asociaci6n.*
c. *Informar a la Junta Directiva de toda falta que cometan los afiliados.*
d. *Desempeñar todas las funciones que competen al Presidente en su ausencia.*
e. *Ser el coordinador de la organización de la Asociación. Y deberá dar informes de lo adelantado en el desempeño de estas funciones cada dos meses, en la reunión extraordinaria de la Junta.*

Articulo 34. *Del Secretario. Son funciones y obligaciones del Secretario:*

a. *Llevar un libro de afiliación de los afiliados con orden de ingreso y con el numero que les corresponda y documento de identificación.*
b. *Llevar el libro de actas tanto de la junta Directiva como de la Asamblea General previamente registrados, foliados y rubricados por el inspector de Trabajo respectivo.*
c. *Citar cuando las personas autorizadas por estos Estatutos así lo ordenen a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva o de la Asamblea General de Afiliados.*
d. *Atender la correspondencia, previa consulta con el Presidente.*
e. *Secretaria la Asamblea General de Afiliados y la Junta Directiva.*
f. *Firmar las actas aprobadas.*
g. *Dar informaciones al Presidente y a los demás miembros de la Junta Directiva, que consideren necesarios.*
h. *Ser órgano de comunicaci6n de terceros con la Asociación e informar de tosa petición que se haga.*
i. *Rendir a la División de Asuntos Colectivos del Ministerio del Trabajo la nómina de los afiliados a la Asociación cada año.*
j. *Informar a la División de Asuntos Colectivos del Ministerio de Trabajo o al Inspector de Trabajo correspondiente, en asocio con el Presidente, todo cambio total o parcial de la Junta Directiva para obtener la inscripción del nuevo directivo, mediante la presentación de pruebas necesarias que acrediten los requisitos exigidos por los Estatutos y las disposiciones legales pertinentes.*

Articulo 35. *Del Fiscal. Son funciones y obligaciones del Fiscal:*

a. *Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados.*
b. *Dar su concepto acerca de todos los asuntos que se someta a su consideración por la Asamblea General de Afiliados o por la Junta Directiva.*

c. *Visar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y las de aquellas que puedan ser ordenados por la Asamblea General de Afiliados o por la Junta Directiva.*
d. *Refrendar las cuentas que deba rendir el Tesorero si las encontrare correctas e informar sobre las irregularidades que note.*
e. *Controlar las actividades generales de la Asociación e informar a la Junta Directiva de las faltas que encontrare a fin de que esta las enmiende y si no fuere atendido por la Junta Directiva podrá pedir convocatoria extraordinaria de Asamblea General de Afiliados.*

Articulo 36. *Del Tesorero. Son funciones y obligaciones del Tesorero:*

a. *Prestar en favor de la Asociación una póliza para garantizar el manejo de los fondos, de acuerdo con los Estatutos la cual podrá ser variada por la Asamblea General, teniendo en cuenta las condiciones económicas de la Asociación. Una copia del documento donde conste esta fianza será depositada en la Divisi6n de Asuntos Colectivos del Ministerio del Trabajo.*
b. *Recolectar los aportes sindicales, así como las cuotas extraordinarias o los auxilios especiales que con destino a la tesorería sean decretados por la Asamblea General de afiliados o por la Junta Directiva. ~~jufeto~~*
c. *Llevar los libros de contabilidad necesarios y por lo menos los siguientes: Uno de ingresos y egresos y otro de inventario y balances.*
d. *Depositar en bancos o instituciones financieras los dineros que reciba en cuenta o cuentas corrientes y a nombre de la Asociación, dejando en su poder solamente la cantidad necesaria para gastos cotidianos menores y que no pueden exceder en ningún caso del equivalente a dos (2) salario mínimos mensuales legales vigentes.*
e. *Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido confirmadas por el Fiscal y el Presidente y firmar conjuntamente con ellos los retiros y giros de fondos.*
f. *Rendir cada mes a la Junta Directiva un informe detallado de las sumas recaudadas, los gastos efectuados y el estado de la caja.*
g. *Permitir en todo momento la revisión de los libros a los miembros de la Junta Directiva, al Fiscal, o a los funcionarios de la División de Asuntos Colectivos del Ministerio del Trabajo.*
h. *Enviar a la División de Asuntos Colectivos del Ministerio del Trabajo, cada año, copia autentica de los Balances presentados a la Asamblea General de afiliados y el presupuesto de gastos.*

Articulo 37. *La elección de Junta Directiva por la Asamblea General no implica cargo dignatario alguno dentro de la Junta. Esta atribución corresponde a la Junta Directiva, conforme al artículo 391 del Código Sustantivo del Trabajo.*

Articulo 38. *El Fiscal saldrá de la lista inmediatamente siguiente en el número de votos a la mayoritaria en orden descendente.*

Articulo 39. *Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:*

a. Ser miembro de la Asociación y llevar más de 12 meses en la Asociación.
b. Estar ejerciendo normalmente, es decir, no en forma ocasional o a prueba, o como aprendiz en el momento de la elección la actividad, profesión u oficio, característica de la Asociación y haberlo ejercido por más de seis meses en el año anterior.
c. No haber sido expulsado de la Asociación.
d. No haber sido condenado a sufrir una pena privativa de la libertad a menos que haya sido rehabilitado, ni estar llamado a juicio por delitos comunes en el momento de la elección.
e. La falta de cualquiera de estos requisitos invalida la elección.
f. Haber pertenecido a algún comité de la organización.

Articulo 40*. La elección de la Junta Directiva se hará siempre por votación secreta en papeleta escrita y aplicado siempre el cuociente electoral, para asegurar la representación de las minorías, so pena de nulidad. La Junta Directiva, una vez instalada, procederá a elegir dignatarios. En todo caso, el cargo del Fiscal de la Asociación corresponde a la fracción minoritaria.* ***Parágrafo:*** *El sistema del cuociente electoral, se explica de la siguiente manera: La suma de los votos emitidos por cada una de las listas, se divide por el número de los miembros de la Junta Directiva; el resultado es cociente electoral que servirá para dividir a su vez el número de votos de cada lista. El resultado de esta segunda operación es el número de puestos que corresponda a cada lista. Si realizadas las operaciones quedaren puestos sin proveer, estos se adjudicaran teniendo en cuenta los residuos de mayor a menor.*

Articulo 41. *No podrán formar parte de la Junta Directiva de la Asociación, ni ser designados funcionarios de la misma los afiliados que, por razón de sus cargos en la Asociación, representen al patrono o tengan funciones de dirección o de confianza personal. Es nula la elección que recaiga en uno de tales afiliados y el que debidamente electo entre después a desempeñar uno de los empleos referidos dejara ipso-facto vacante su cargo sindical.* ~~*jufeto*~~

Articulo 42. *Los Miembros de la Junta Directiva deberán entrar en ejercicio de sus funciones una vez que la División de Asuntos Colectivos o el Respectivo Inspector, según el caso, hayan ordenado la inscripción de la Junta Directiva legalmente electa y mientras no se de aviso de que trata el artículo 371 del Código Sustantivo del Trabajo, acompañado de los requisitos de que trata estos Estatutos, la elección no surte ningún efecto.*

Articulo 43. *Cualquier cambio total o parcial de la Junta Directiva se comunicara directamente a la División de Asuntos Colectivos del Ministerio del Trabajo.*

Articulo 44. *La calidad de Miembro de la Junta Directiva es renunciable ante la Asamblea que lo confirió, por no encontrarse reunida esta la renuncia puede presentarse ante la Junta Directiva y ser considerada por ella, con la obligación de convocar Asamblea General dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de la fecha en que se produzca la vacante, si el renunciante es el Fiscal salido de una lista minoritaria o si en la Junta se hubiese completado con esta renuncia tres (3) vacantes por lo menos.* ***Parágrafo:*** *En caso de quedar acéfalo cualquier cargo Directivo por otra causa que determine la vacancia, como la muerte del Directivo, su retiro de la Asociación o la ausencia prolongada del domicilio de la Junta, esta lo llenara provisionalmente con la misma obligación consignada en el este Articulo.*

Articulo 45. *Si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del periodo reglamentario de la Junta Directiva, esta no convocare a Asamblea para hacer nueva elección, un número no inferior al veinticinco por ciento (25%) de los afiliados podrá hacer la convocatoria, previa solicitud al Presidente y demás Miembros de la Junta Directiva.*

Articulo 46. *En ninguno de los libros tanto del Secretario como de la Tesorería, será licito arrancar, sustituir o adicionar hojas ni se permitirán enmendaduras, raspaduras, ni tachaduras. Cualquier omisión o error se enmendara mediante anotación posterior.*

CAPITULO VIII
DE LAS COMISIONES

Articulo 47. *La Asociación tendrá comisiones. El nombramiento de las comisiones corresponded a la Junta Directiva.*

Articulo 48. *Entre las comisiones habrá comisiones especiales y permanentes, con un periodo igual al de la Junta Directiva integrada por los Miembros de la Asociación. Estas comisiones serán:*

a. Comisión de ejecución y disciplina.
b. Comisión de propaganda.
c. Comisión hospitalaria y de salud.
d. Comisión de reclamos.
e. Comité de apelaciones.
f. Las que nazcan de los convenios colectivos que se firmen.

Parágrafo: Se unificara la comisión disciplinaria con la de reclamos e igualmente la comisión hospitalaria con la de salud ocupacional y beneficios sociales; la comisión de propaganda será manejada por la Presidencia de la junta directiva.

Articulo 49. *Comisión de ejecución y disciplina. Velara por el cumplimiento de los Estatutos así como de las resoluciones y acuerdos de los órganos directivos sindicales y propondrá las medidas que estime convenientes para el mejor desarrollo de su cometido, además, para la disciplina de la organizaci6n y de sus afiliados.*

Articulo 50. *Comisión hospitalaria y de salud. Deberá visitar y obtener los auxilios del caso, de los afiliados enfermos y ayudar por todos los medios a su alcance a los necesitados. Esta comisión rendirá informes sobre actividad a la Junta Directiva.* ***Parágrafo:*** *Además procurara por todos los medios posibles obtener un permanente estado de salubridad entre los afiliados al Asociación proponiendo los medios de colaboración tanto de parte de ellos mismos como de las Entidades Patronales.*

Articulo 51. *Comisión de propaganda. Estará encargada de obtener por medio de convenciones y ajustadas a la ley, el ingreso del mayor número de afiliados para la Asociación, igualmente informara a la Junta Directiva sobre la realización de sus actividades: se entenderá con lo relacionado a obtener los medios de publicidad necesarios para hacer conocer las iniciativas, y obras de la Asociación cuando la Junta Directiva y las Asamblea General lo consideren conveniente.*

Articulo 52. *Comisión de reclamos. Interpondrá ante los Empleadores- empresarios los reclamos tanto individuales como colectivos de los afiliados - participes. ~~jufeto~~*

Articulo 53. *La Asamblea General la Junta Directiva y el presidente, podrán designar comisiones accidentales para el desempeño de actividades no comprendidas dentro de las normas generales de los Estatutos y la Ley; como lo es el comité de apelaciones, del cual estará conformado por tres afiliados elegidos para conocer de los asuntos de réplica en segunda instancia.*

CAPITULO IX
DE LAS CUOTAS SINDICALES Y LA ADMINISTRACION DE LOS FONDOS

Articulo 54. *Cuotas sindicales. Los afiliados de la Asociación estarán obligados a pagar cuotas de admisiön, cuotas ordinarias y cuotas extraordinarias.*

Parágrafo 1. Si la organización sindical invirtiera los aportes en lo indicado en los estatutos y/o benéficos sociales y/o otros asuntos que dignifique al afiliado, los mismo no serán devolutivos al momento de su retiro.
Parágrafo 2. Queda a consideración de la junta directiva si habiendo una inversión social se realiza la devolución de aportes a algún afiliado o a todos.

Articulo 55. *Cuota de Admisión. La cuota de admisión será un (1) salario mínimo legal diario vigente, recaudo que se hará por conducto del Tesorero o pagador de la Asociación, quien hará entrega a la Tesorería de la Asociación, presumiéndose autorización para ello por el mero hecho de haber solicitado su ingreso al Asociación. Entiéndase que en el mes en que se le retuviere la cantidad antes anunciada, no se le retendrá la cuota ordinaria sindical. Parágrafo 1: La misma se podrá suspender, pagar por cuotas a consideración de la junta directiva.*

Articulo 56. *Cuota Ordinaria. La cuota ordinaria será el equivalente al 3.3955857% de un salario mínimo legal vigente del momento por cada afiliado. Se recaudara, por intermedio del Tesorero o Pagador de la Asociación, quien hará entrega a la Tesorería de la misma, con la misma presunción del artículo anterior.*

Parágrafo 1: Dichos aportes sindicales se podrán invertir en beneficios sociales, educación. Vivienda, seguridad social, caja y todo lo que cause mejoras al afiliado o suplir alguna situación de carácter parcial. Parágrafo 2: Si hubiere dicha inversión y la misma fuera sido beneficiado el afiliado o sus familiares más cercanos, al momento de retito por cualquier causa, dicho aporte no será reembolsable. Parágrafo 3. A consideración de la junta se dará reembolso de los aportes que hayan sido invertidos

Articulo 57. *Cuota Extraordinaria. Las cuotas extraordinarias podrán ser superiores al uno por ciento (1%) de un salario mínimo legal mensual vigente por cada afiliado y se recaudara por conducto del Tesorero o Pagador de la Asociación, quien hará entrega a la Tesorería de la misma.*

Articulo 58. *Fondos de la Asociación. Los fondos de la Asociación deben mantenerse en un banco o institución financiera a nombre de la Asociación y para retirarlos en parte o en su totalidad se requiere en el respectivo cheque las firmas del Presidente, del Tesorero, con la refrendación del respectivo comprobante por parte del Fiscal.*

Copia Controlada

Articulo 59. *Para la Contabilidad, estadística, finiquitos, expedición y ejecución del presupuesto, presentación de balances, etc., la Asociación se regirá por las mismas normas especiales que al efecto dicte la Sección de Auditoria Sindical del Ministerio del Trabajo y/o Dian. Parágrafo: La Asamblea General de Afiliados o la Junta Directiva podrá prescribir normas de orden contable, según las características propias de la Asociación, pero tales normas carecerán de valor cuando, a juicio de la División de Asuntos Sindicales, contraríen las disposiciones legales o Estatutarias.*

CAPITULO X
DE LAS PROHIBISIONES COLECTIVAS

Articulo 60. *La Asociación no podrá coartar directamente o indirectamente la libertad de trabajo y especialmente no podrá:*

a. *Intervenir en política partidista o en asuntos religiosos haciéndose representar en convenciones o directorios políticos o congresos o congregaciones confesionales, subvencionando políticos, cultos religiosos o lanzando oficialmente candidaturas para cargos de elección popular todo ello sin menoscabo de los derechos políticos ni de libertad de conciencia, de cultos, o de reuni6n de expresión que corresponda a cada uno de los afiliados en particular.*
b. *Comprometer directa o indirectamente a los trabajadores a ingresar en la Asociación, o retirarse de ella, salvo los casos de expulsión por causales previstas en los Estatutos y plenamente comprobadas.*
c. *Aplicar cualquier fondo o bien social a fines diversos de los que constituye el objeto de la asociación, aun para aquellos fines que impliquen gastos o inversiones y no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la Ley y en los presentes Estatutos.*
d. *Promover y aprobar campanas o movimientos tendientes a desconocer de hecho, en forma colectiva o particularmente por los afiliados, preceptos legales o los actos de autoridad legítima.*
e. *Promover o patrocinar el desconocimiento de hecho, sin alegar razones o fundamentos de ninguna naturaleza de normas convencionales o contractuales que obliguen a los afiliados.*
f. *Ordenar, recomendar o patrocinar cualquier acto de violencia frente a las autoridades o en perjuicio de los patronos o de terceras personas.*

Articulo 61. *Corresponde privativamente al Ministerio del Trabajo la imposición de las sanciones colectivas cuando estas se causen por violación de la Ley o de los Estatutos, conforme a lo establecido en los artículos 380 y 381 del Código Sustantivo del Trabajo.*

CAPITULO XI
DEL RETIRO DE LOS AFILIADOS

Articulo 62. *Todo miembro de la Asociación puede retirarse de ella sin otra obligación que la de pagar las cotizaciones vencidas. Cuando la Asociación haya creado instituciones de mutualidad seguro crédito u otras similares, el afiliado que se retire no pierde en ningún caso los derechos que en ella le correspondan. La Asociación puede permitirle permanecer dentro de tales instituciones o separarle de ellas mediante el pago de la indemnización proporcional a las contribuciones pagadas y a los beneficios recibidos de acuerdo con lo que para tales efectos disponga los presentes Estatutos.*

Articulo 63. *El afiliado que requiera retirarse de la Asociación, deberá dar aviso por escrito a la Junta Directiva, de igual manera cuando su participación colectiva termine por cualquiera de las formas señaladas en este estatuto y/o reglamento colectivo y/o convenio y/o acta de junta, deberá el afiliado informar a su organización la continuidad como afiliado, por escrito a los dos (2) días calendario de su terminación de la actividad, si no se hiciere, se tomara como un aviso de retiro voluntario de manera tacita, produciendo la devolución de las cuotas ordinarias que hayan sido pagadas o descontadas, siempre y cuando no tenga deudas con la organización o terceros donde el sindicato sea solidario u obligado a pagar , hayan sido invertidas en su beneficio.*

Articulo 64. *Los afiliados expulsados tendrán la devolución de sus cuotas ordinarias que hayan pagado de los días siguientes de su retiro, previa deducción de un porcentaje en que se estiman los perjuicios ocasionados a la Asociación, más el valor de que adeude en la caja. ~~jufeto~~*

CAPITULO XII DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Articulo 65. *Decretar la disolución de la Asociación. Para decretar la Disolución de la Asociación se requiere la aprobaci6n cuando menos de las dos terceras partes de los Afiliados y/o delegados en una única sesiones de la Asamblea, siempre y cuando que los Afiliados y /o delegados estén al día en sus cuotas sindicales. Todo lo anterior se acreditara con las actas firmadas por los asistentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 477 del Código Sustantivo del Trabajo.*

Articulo 66. *Razones para la Disolución de la Asociación. La Asociación se disolverá por las siguientes razones:*

a. Por liquidación o clausura definitiva de la Asociación.
b. Por acuerdo con los afiliados, y de conformidad con el artículo anterior cuando menos de las dos terceras partes de los miembros de la organización adoptado en la Asamblea General y acreditado con la firma de los asistentes.
c. Por sentencia judicial.
d. Por reducción de los afiliados a un número inferior a 25.

Articulo 67. *Disolución de la Asociación. Al disolver la Asociación, el liquidador designado por la Asamblea General o por el Juez según el caso, aplicara los fondos existentes el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar y el valor de los créditos que recaude en primer término, al pago de las deudas de la Asociación, incluyendo los gastos de liquidación.* ***Parágrafo 1:*** *Del remanente se reembolsará a los miembros activos las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias previa deducción de sus deudas para con la Asociación y si no alcanzare se les distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto. En ningún caso y por ningún motivo puede un afiliado recibir más del monto de las cuotas ordinarias que haya aportado.* ***Parágrafo 2.*** *Si la Asociación estuviere afiliada a una Confederación o Federación el liquidador debe admitir a intervención simplemente consultiva de un delegado de cada una de las instituciones referidas.*

Articulo 68. *Lo que quedare del hacer común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicara por el liquidador a la organización Sindical, designada para ello en los Estatutos o por la Asamblea General; si ninguna hubiere sido asignada se le adjudicara al instituto de beneficencia o de utilidad social que señale el Gobierno.*

Articulo 69. *Si la liquidación de la Asociación fuere ordenada por el Juez del Trabajo, deberá ser aprobada por este, debiendo expedir el finiquito respectivo cuando proceda.*

CAPITULO XIII DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 70. *La Asociación estará obligada a cumplir estrictamente las normas contenidas en el Titulo de la Segunda Parte del Código Sustantivo del Trabajo y de las demás que dicten sobre la materia.*

Artículo 71. *Todo miembro de la Asociación para acreditarse como tal, será provisto de su correspondiente carnet de afiliado, expedido y firmado por el Presidente y el Secretario, en dicho carne constaran los siguientes datos del afiliado: nombres y apellidos, numero de documento de identidad, actividad que desempeña, lugar donde trabaja, etc.*

Artículo 72. *La Asociación no podrá contratar ni mucho menos remunerar los servicios de funcionarios, asesores técnicos y apoderados que no reúnan las condiciones de competencia y honorabilidad que tales cargos requieran para su ejercicio ante terceros y ante las autoridades.*

Artículo 73. *Toda comunicación, que dirija al Ministerio de Trabajo y en general a todas las entidades oficiales, deberá mencionar el número y la fecha de la Personería Jurídica de la Asociación.*

Artículo 74. *La interpretaci6n de los presentes Estatutos corresponde a la Junta Directiva y, a la Asamblea General en segunda instancia.*

Articulo 75 *Al ser un sindicato de trabajadores, estará sometido a la vigilancia y control del área sindical del ministerio de trabajo de conformidad al inciso final del Art 486 y art 487 del CST.*

Los anteriores estatutos fueron aprobados por unanimidad el día 21 de Marzo de 2013, conforme a las normas legales, estatutarias y reglamentarias que regulan a las Agremiaciones sindicales.

FREDDY ANDRES MIRANDA PINEDA
Presidente

AURA MARIA CORREA GUEVARA
Secretario

Copia Controlada

ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE
"AGESOC"
NIT 900.522923-8
Resolución No 000679 de Mayo /2/2012

Santiago de Cali, Febrero 06 de 2014

Pi/32

Doctora
HELEN BARREIRO
MINISTERIO DE TRABAJO
AREA SINDICAL
SECCIONAL VALLE DEL CAUCA.
CIUDAD.
E. S. D.

Folios 32

Archivo

Referencia. DEPOSITO DE ACTA DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS CON REFORMA DE ESTATUTOS.

ALBA RUTH LIBREROS LOZADA *, identificado como aparece al pie de mi firma, y en calidad de Presidente y representante legal de la* ***ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - Sigla"AGESOC"*** *respetuosamente me dirijo a ustedes, dando cumplimiento a la normatividad vigente del CST y solicito de manera acomedida se deposite el siguiente acto de reforma de estatutos el cual se entrega original y tres copias de lo aprobado en asamblea de delegados , siendo ellos los siguientes:*

1. *Acta de asamblea de delegados.*
2. *Lista de asistencia.*
3. *Estatutos reformados.*
4. *Acta de aprobación de asamblea.*

18 FEB 2014
8:55 a.m

En espera de su aprobación del deposito y emisión de la resolución pertinente por parte del inspector asignado, con especial respeto y admiración,

Atentamente,

Dirección Territorial del Valle del Cauca
MinTrabajo
República de Colombia
Recibido : 2014-02-18 08:31:46
Radicado por : OIDARRAGAG
Remitente : Alba Ruht Libreros Lozada
Empresa : Agesoc
Radicado a : GACT - hbarreiroo
Nro. Folios : 32 Nro. Anexos : 0
*** 20140024231 ***

ALBA RUTH LIBREROS LOZADA
C.C. 31.906.433 de Cali
Presidente y Representante Legal.

ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE
"AGESOC"
NIT 900.522923-8
Resolución No 000579 de Mayo /2/2012

ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS N° 001 -2013

ACTA No. 001 - 2013

En cumplimiento al marco legal establecido en el artículo 385,386,387, 392, 394 del CST y de los artículos 10 al 26 de los estatutos vigentes, en aplicación a la democracia Colectiva por delegados, se da la iniciación a la Asamblea de Delegados, la cual se convocó por Acta N° 11 de Junta Directiva de Febrero 21 de 2013, y resolvió que la misma se desarrollara para el 21 de Marzo de 2013 a las 6:30 pm en la sede principal ubicada en la Avenida 6ª Bis N° 35N-100, piso Tercero (salón social) del municipio de Cali-Valle.

Para el cumplimiento de lo indicado en la normatividad vigente y estatutaria se presentaron 21 Afiliados Delegados, VER LISTA ANEXA.

Con base en la asistencia obtenida se tiene el Quórum de asistencia con el 100% de los delegados para dar continuidad al siguiente orden del día:

ORDEN DEL DIA

1- Verificación del quórum.
2- Instalación de la asamblea por parte del Presidente de la organización.
3- Lectura y aprobación del reglamento de la asamblea General de delegados.
4- Elección de la Mesa Directiva.
5- Elección del Comité de Verificación del Acta de Asamblea.
6- Informes:
- *De Junta Directiva.*
- *De Comisión Disciplinaria y Quejas.*
- *De Salud Ocupacional y Bienestar social.*
- *De Revisoría Fiscal.*

7- Aprobación de estados financieros.
8- Aprobación de reforma de los estatutos.

CLAUSURA.

DESARROLLO DE LA ASAMBLEA:

Se dio lectura al orden del día presentado el cual fue aprobado sin ninguna modificación por la totalidad de participes.

1.- LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

*Se llama a lista y se comprueba que están presentes **21** Afiliados Delegados que representan el 100 % habiendo quórum para sesionar y tomar decisiones válidas, se da inicio a la reunión, conforme a las normas legales y estatutarias que regulan la entidad.*

***2. INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA:** La presidenta de la Junta Directiva ALBA RUTH LIBREROS LOZADA, da la bienvenida y agradece la puntualidad de todos los delegados y exhorta a atenderse las reglas propias de la asamblea para un desarrollo eficaz de asamblea, por lo tanto da lectura al Reglamento para ser aprobado y declara la apertura de la Asamblea General de Delegados.*

3.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE ASAMBLEA

Se da lectura al reglamento de la asamblea y se aprueba por unanimidad.

La Asamblea General de delegados de la ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE en uso de sus atribuciones legales y las conferidas en sus estatutos y considerando:

1.- Que es función de la Asamblea General aprobar su propio reglamento.

2.- Que es necesario fijar normas que permitan que la reunión de Asamblea General se desarrolle dentro de un marco de orden, democracia y legalidad.

RESUELVE

MESA DIRECTIVA:
Se nombra una mesa directiva para dirigir y orientar el desarrollo de la reunión, eligiendo del seno de la Asamblea, un Presidente y Secretario.

El presidente será el director de la sesión de la Asamblea, hará cumplir el orden del día, concederá el uso de la palabra en el orden que sea solicitada, evitara que las discusiones se salgan del tema que se esta tratando y se someterá a decisión de la Asamblea General los temas que lo requieran y las proposiciones presentadas.

Funciones del Secretario: tomar nota ó grabar el desarrollo de la reunión y elaborar y hacer firmar el Acta de la Asamblea General.

Ambos aprobaran el Acta de asamblea General de Delegados al momento de ser redactada y verificada por la comisión pertinente.

USO DE LA PALABRA:
Los afiliados presentes tendrán derecho del uso de la palabra, por espacio máximo de 3 minutos salvo que la Asamblea permita ampliar el término de la participación, pudiendo intervenir hasta dos veces sobre el mismo tema. Las intervenciones deberán ceñirse estrictamente al punto que se discute.

VOTO Y DECISIONES:

Cada afiliado Delegado presente tendrá derecho a un voto.

Quórum Deliberatorio. Para que la Asamblea General pueda desarrollar la reunión, deben estar presentes la mitad mas uno de la totalidad de los afiliados y/o delegados con derecho a voz y voto que se encuentren a paz y salvo.

Quórum Decisorio. Las decisiones se aprueban por la mitad mas uno de los afiliados y/o delegados con voz y voto presente. Si el número es impar se considerara la mitad del número inmediatamente inferior mas uno.

Quórum Especial. Para reformar los Estatutos se requiere una mayoría unánime de de los afiliados y/o delegados con voz y voto presentes, siempre y cuando se mantenga el quórum Deliberatorio.

En las reuniones de Asamblea General cualquiera de los afiliados o miembros presentes tienen derecho a pedir que se haga constar en el acta, los nombres de los que estén presentes en el momento de tomarse una determinación y a pedir que la votación sea secreta. La no aceptación de una u otra solicitud, vicia de nulidad el acto de votación.

PROPOSICIONES Y RECOMENDACIONES

Todos los afiliados tendrán derecho a presentar proposiciones y recomendaciones, se deben referir a decisiones que son competencia de aprobar por parte de la Asamblea, y si lo considera conveniente lo someta a estudio del órgano competente para que se pronuncie sobre ellas, de conformidad a Ley 222 de 1995, el Código de Comercio.

Al elaborar la petición deberán dejar en claro si se trata de una proposición o de una recomendación y el presidente de la Asamblea podrá si existe vacio o mala clasificación darle su plena clasificación y solicitar su sustentación si lo considera conveniente.

Las Proposiciones aprobadas serán de obligatorio cumplimiento para los afiliados, y las recomendaciones acogidas serán tramitadas por el presidente y el secretario de la Asamblea.

4.- ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA

Los siguientes Afiliados se postularon para la Mesa Directiva, las cuales se eligieron por unanimidad.

PRESIDENTE: FREDDY ANDRES MIRANDA PINEDA
SECRETARIO: AURA MARIA CORREA GUEVARA

Las personas descritas anteriormente aceptaron la postulación para dirigir la Asamblea General de Delegados y fueron aceptadas por unanimidad.

5- ELECCIÓN DEL COMITÉ DE VERIFICACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA.

De conformidad al Reglamento de Asamblea General aprobado, se solicito se postularan las personas interesadas para ocupar los dos (2) cargos de verificación, siendo elegidos por unanimidad las siguientes personas:

- *VANESA GIRALDO GOMEZ*
- *CLAUDIA MARCELA MIRANDA PINEDA*

Las cuales dieron su aprobación para ocupar su cargo y función en esta asamblea.

6- INFORMES.

Se recibieron todos los informes solicitados en el orden del día y los delegados recibieron copia de los mismos para su análisis y aprobación.

Cada informe presentado hace parte integral de esta acta de asamblea, por lo tanto se anexa cada uno al documento del cual va firmado por su respectivo afiliado asignado y/o contador.

DE JUNTA DIRECTIVA. (VER ANEXO)

DE COMISIÓN DISCIPLINARIA Y QUEJAS. (VER ANEXO)

DE SALUD OCUPACIONAL Y BIENESTAR SOCIAL. (VER ANEXO)

DE REVISORÍA FISCAL. (VER ANEXO)

El presidente informa que se dan por recibidos los informes a la asamblea por delegados y se dan 30 minutos para que se analicen y se de su aprobación; pasado el tiempo ya indicado de manera unánime se aprueban los informes y se pasa de manera particular a dar la aprobación de los estados financieros para el periodo 2013.

7- APROBACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS.

De conformidad a lo informado por el señor ROSEMBER GUERRERO FAJARDO en calidad de Revisor Fiscal, se aprueban los estados financieros y se considera que la organización continúe aportando los porcentajes a la seguridad social (75%), parafiscal (caja del 4%) del excedente de cada contrato sindical, e igualmente se aprueba de manera unánime que del excedente al corte del 31 de Diciembre de 2012, sea aplicado inversión de la organización, y beneficios sociales.

RESUELVE

De manera unánime se aprueba los estados financieros y que los excedentes para el periodo 2013 sean invertidos en lo indicado en el considerado.

ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE
"AGESOC"
NIT 900.522923-8
Resolución No 000679 de Mayo /2/2012

ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS N° 001 -2013

8- APROBACIÓN DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

ESTUDIO Y APROBACION DE REFORMA DE ESTATUTOS

Se pone a consideración de los Afiliados Delegados la decisión de la reforma de estatutos, por cuanto, el proyecto de las modificaciones fueron enviadas de manera previa para su estudio; se deliberó en algunos artículos y de manera unificada se aprobó la reforma, para ser aplicado a partir de la aprobación de esta asamblea. (SE ANEXA NUEVOS ESTATUTOS)

RESUELVE

I. La Asamblea General de Delegados después de deliberar aprobó de forma unánime los Artículos sometidos a consideración, los cuales comenzaran a regir al momento de su aprobación por parte del presidente y secretario de la asamblea.
II. Se ordena su depósito en la oficina del área sindical del Ministerio de Trabajo.
III. Se ordena publicarlo en los sitios de información de la organización para el conocimiento de todos los afiliados en general.

ORDENESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUSURA.

Siendo las 9:30 pm día 21 de Marzo 2013, agotado el orden del día se da por terminada la Asamblea General de delegados la cual siempre tuvo un quórum de libratorio del 100% y unánime, en constancia se aprueba con la firma de sus dignatarios, reunión que se desarrollo conforme a las normas legales, estatutarias y reglamentarias que regulan a las Asociaciones Sindicales.

FREDDY ANDRES MIRANDA PINEDA *Presidente*

AURA MARIA CORREA GUEVARA *Secretario*

ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIADA EN SALUD DEL OCCIDENTE

Sigla "AGESOC"

LISTA DE DELEGADOS AFILIADOS ASISTENTES A LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS No 001, MARZO 21 DEL 2013

No	NOMBRE	CEDULA	FIRMA
1	WILLIAM ALFONSO ALVAREZ CERON	94.472.309	
2	EDWARD ANTONIO BAGUERA MONTAÑO	14.472.168	Edward Baguera
3	RODRIGO CORREA BUITRAGO	14.875.999	
4	AURA MARIA CORREA GUEVARA	31.484.481	
5	VANESSA GIRALDO LOPEZ	1.143.936.647	Vanessa Giraldo Lopez.
6	LUIS DAGOBERTO GOMEZ DIAZ	16.458.291	Dagoberto Gomez
7	JAVIER LANDAZURI LONDOÑO	14.623.502	Javier Landazury.
8	ALBA RUTH LIBREROS LOZADA	31.906.433	
9	LUZ STELLA LONDOÑO CARDOZO	31.290.735	
10	ADRIANA LOSADA QUINTERO	67.006.623	Adriana Losada CC
11	CLAUDIA MARCELA MIRANDA PINEDA	1.130.605.645	

ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIADA EN SALUD DEL OCCIDENTE

Sigla "AGESOC"

12	FREDDY ANDRES MIRANDA PINEDA	94.513.503	
13	MERCEDES MORENO TOVAR	31.292.165	
14	ALCIABIADES OCAMPO AGREDO	6.098.434	
15	NORMA CONSTANZA OREJUELA CABEZAS	66.830.523	
16	MANUEL JOSE OROZCO CASTILLO	1.144.033.426	
17	BEATRIZ EUGENIA ORTIZ DIAZ	31.866.353	
18	ANA MARIA PEÑA BELALCAZAR	34.515.180	
19	YOLANDA PINEDA LOPEZ	31.304.697	
20	EDWIN GILBERTO RIVAS FLOREZ	94.380.097	
21	ANTONIO JOSE ZAPATA LOZADA	14.880.327	